

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE OTORGA NUEVAS ATRIBUCIONES AL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL EN MATERIA DE NIÑEZ Y CREA LA SUBSECRETARÍA DE LA NIÑEZ, DEPENDIENTE DEL MISMO

BOLETÍN N°10314-06 (S)

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización viene en informar el proyecto de ley de la referencia, de origen en mensaje y en segundo trámite constitucional, y para cuyo despacho el Ejecutivo hizo presente la urgencia con fecha 9 de noviembre, calificándola de “suma”.

Con motivo del tratamiento de este proyecto, la Comisión contó con la asistencia de las siguientes autoridades, funcionarios y representantes de organizaciones: 1) Del Ministerio de Desarrollo Social: ministro, señor Marcos Barraza; subsecretaria de Evaluación Social, señora Heidi Berner; fiscal, señor Jaime Gajardo; abogada, señora Nicole Reyes; 2) Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de la Infancia, señora María Estela Ortiz; 3) Coordinadora de Bloque por la Infancia, señora Nury Gajardo; y secretario de dicha organización, señor Jorge Martínez; 4) Presidenta de la Fundación Mi Casa, señora María Josefina Bilbao; 5) Asesora legislativa de la ONG Comunidad y Justicia, señora Simona Cánepa; 6) Representante de UNICEF en Chile, señora Hai Kyung Jun; 7) Gerente general de la Fundación San Carlos de Maipo, señor Marcelo Sánchez, y 8) Abogada de la Corporación Opción, señora Camila de la Maza.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) Ideas matrices del proyecto.

Las ideas matrices del proyecto en informe son las siguientes:
1) Modificar la ley N°20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social, en orden a conferirle nuevas atribuciones a dicha secretaría de Estado en relación con los derechos de los niños; 2) Crear, dentro del aludido ministerio, la subsecretaría de la Niñez, encargada, entre otras materias, de asesorar al Presidente de la República en la promoción y protección integral de los derechos de los niños; proponerle la Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción; etc.

2) Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado

En el primer trámite constitucional, el H. Senado determinó que el artículo único y el artículo primero transitorio son de rango orgánico constitucional, conforme al artículo 38 de la Constitución Política.

La Comisión de Gobierno Interior compartió el criterio sustentado por la Cámara de origen sobre el particular, revistiendo carácter orgánico constitucional, por ende, las normas mencionadas.

3) Trámite de Hacienda.

El número 4 del artículo 1 permanente; y los artículos primero, segundo, cuarto y quinto transitorios deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

4) La Comisión aprobó por simple mayoría la idea de legislar. Votaron a favor los diputados señores Sergio Aguiló, Claudio Arriagada, Marcelo Chávez, Ramón Farías, Vlado Mirosevic, Sergio Ojeda y David Sandoval; en tanto que se abstuvo el diputado señor Celso Morales.

5) Se designó Diputado Informante al señor VLADO MIROSEVIC.

II.- RESUMEN DE LOS FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.

En atención a que el proyecto cumple su segundo trámite constitucional y, por lo tanto, ya fue informado por la Comisión de Gobierno Interior del H. Senado, en este informe se ofrece una síntesis de los fundamentos de la moción.

El Mensaje destaca que desde 1990, cuando Chile ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, se ha avanzado en hacer efectivos sus derechos a través de diferentes iniciativas. Sin perjuicio de ello, ahora es necesario realizar un cambio en la relación entre el Estado y los niños, que propone la Convención antes señalada.

Hay que tener en cuenta que la institucionalidad vigente se basa en el paradigma de la "situación irregular de los niños" y la doctrina tutelar, lo que ha generado que los problemas de los niños se tiendan a explicar a partir de las carencias individuales de los afectados. Por lo tanto, en la práctica se trata de un sistema de protección de menores altamente judicializado, en que la Administración sólo cumple un rol de prestador de servicios.

Se ha constatado, por otra parte, la necesidad de aumentar la coordinación de los servicios en las políticas públicas dirigidas a la niñez.

De acuerdo con el mensaje, la creación de la Subsecretaría de la Niñez forma parte de un conjunto de reformas legales que tratarán materias tales como las garantías de derechos de los niños y la Defensoría de los Derechos de la Niñez, en el contexto de una nueva institucionalidad sectorial, donde el rol rector lo asumirá el Ministerio de Desarrollo Social.

El presente proyecto se hace cargo del área de gestión estratégica del sistema y de la articulación del mismo a nivel nacional. Esta área tiene la función de diseñar la estrategia nacional para la niñez, denominada "Política Nacional de la Niñez", la que establece las prioridades y directrices.

El Ejecutivo subraya que la articulación es relevante para que la protección de los derechos de la infancia sea integral y universal. El rol de la Subsecretaría de la Niñez es crucial, tanto por su carácter de secretaría técnica del Comité Interministerial de Desarrollo Social de la Niñez, como por su relación con organismos públicos y privados que presten servicios vinculados a esta área.

Por último, hace presente que de acuerdo al diagnóstico que se ha realizado en esta materia y a las propuestas realizadas por órganos nacionales e internacionales, es indispensable dotar a Chile de una institucionalidad para la infancia.

III.- PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.

El proyecto de ley aprobado por el Senado consta de un artículo permanente y cinco disposiciones transitorias, cuyo contenido pasa a exponerse resumidamente.

El **artículo único** permanente incorpora varias modificaciones en la ley N°20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social. Entre ellas, se agrega un inciso segundo al artículo 1 de dicho cuerpo legal, asignando al ministerio la función de velar por los derechos de los niños, con el fin de promover y proteger su ejercicio de acuerdo con el Sistema de Garantías de Derechos de la Niñez.

Además, se incorpora un artículo 3 bis en la citada ley, que señala que el ministerio velará por los derechos de los niños, para cuyo efecto tendrá varias funciones y atribuciones, como proponer al Presidente de la República la Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción, informar sobre su ejecución y recomendar las medidas correctivas que resulten pertinentes.

Otra enmienda importante a la ley 20.530 consiste en la incorporación, en la organización interna del ministerio (artículo 4), de la subsecretaría de la Niñez, a cargo del subsecretario, a quien le corresponderá colaborar con el ministro, especialmente en lo relacionado con el Subsistema de Protección Integral de la Infancia "Chile Crece Contigo".

En cuanto a las **disposiciones transitorias, el artículo primero** faculta al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la publicación de esta ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley las normas necesarias para fijar las plantas de personal de la Subsecretaría de la Niñez; como asimismo disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de los funcionarios titulares de planta y a contrata desde las Subsecretarías de Servicios Sociales y de Evaluación Social a la Subsecretaría de la Niñez; dictar las normas necesarias para el traspaso del Subsistema de Protección Integral de la Infancia "Chile Crece Contigo", del Sistema Intersectorial de Protección Social a la Subsecretaría de la Niñez; etc.

El **artículo segundo** estipula que el mayor gasto fiscal que derive del ejercicio de la facultad del artículo primero transitorio no podrá exceder la cantidad de \$ 1.062 millones.

Por último, el **artículo quinto** señala que el mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Desarrollo Social y, en lo que faltare, con los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público.

IV.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL.

En este trámite la Comisión escuchó a las siguientes personas:

1) **Ministro de Desarrollo Social, señor Marcos Barraza**

El secretario de Estado, que efectuó una presentación en power point que se transcribe más adelante, señaló a modo introductorio que nuestra legislación en materia de protección de la niñez requiere cambios sustantivos, porque no se ajusta a los actuales requerimientos. Es lo que sucede, por ejemplo, con la ley de adopción, que data del año 1967, normativa bastante obsoleta ya que consagra un régimen de protección solamente orientado a niños y niñas que han sido vulnerados en sus derechos, pero no establece una institucionalidad que dé cuenta de una mirada universal de la política pública para el conjunto de los niños y niñas de nuestro país, ni una institucionalidad específica para el caso de la vulneración de sus derechos.

El proyecto de ley tiene por finalidad cambiar el paradigma en materia de políticas públicas destinadas a la niñez, pasando de lo que hoy se denomina “doctrina de la situación irregular” a un enfoque de protección integral, donde se combinan garantías universales con protección especializada para los casos en que así se requiere.

El gobierno ha impulsado un conjunto de proyectos de ley que apuntan en la misma dirección, y que son los siguientes: 1) Sobre Sistema de Garantías de Derechos de la Niñez, que es la piedra angular del modelo que se propone implantar 2) Proyecto que consagra la figura del Defensor de la Niñez; 3) Proyecto que crea la Subsecretaría de la niñez; 4) El que crea el Servicio de Protección Especializado; y 5) Proyecto que crea el Servicio de Reinserción Social Juvenil y que reemplaza al actual SENAME; 6) Finalmente, se están tramitando el proyecto de ley que regula las entrevistas video grabadas en caso de niños y niñas víctimas de agresiones sexuales, y el que regula el sistema de adopciones.

La presentación en power point fue la siguiente.

1. Necesidad de contar con un órgano rector de niñez

- Se trata de contar por primera vez con un Ministerio responsable de la protección de los derechos de los niños y niñas.
- Se inserta dentro de una reforma integral que crea el Sistema de garantía de Derechos de los niños.

Recomendaciones del Comité de derechos del Niño (octubre 2015)

13. b) Adaptar rápidamente la ley orgánica del Ministerio de Desarrollo Social definiéndola como la entidad gubernamental responsable de la aplicación de los derechos de los niños;

2. Diagnóstico actual de las Institucionalidad en materia de protección de derechos



- Actualmente el único órgano encargado de la protección de los derechos del Niño es SENAME que atiende al 3% de la población de niños, niñas y adolescentes del país que han sido gravemente vulnerados en sus derechos.
- Existen débiles acciones preventivas y promocionales coordinadas que permitan evitar estas graves vulneraciones de derechos.
- Las políticas, prestaciones y servicios se encuentran marcados por los énfasis sectoriales, generando duplicación o superposición de prestaciones y servicios para atender fenómenos similares, los que se abordan con ópticas diferentes generando incoherencias en la política pública.

3. Cambio en el objeto del Ministerio



Artículo 1º Ley N° 20.230: “Créase el Ministerio de Desarrollo Social como la Secretaría de estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes, y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas o grupos vulnerables, promoviendo la movilidad e integración social y la participación con igualdad de oportunidades en la vida nacional”.

Se incorpora inciso 2º del siguiente tenor: “Asimismo, el Ministerio de Desarrollo Social velará por los derechos de los niños a fin de promover y proteger su ejercicio de acuerdo con el sistema de garantías de Derechos de la Niñez y en conformidad con la Constitución Política de la República y

4. Nuevas funciones ministeriales (1)

Estas funciones las desarrolla la Subsecretaría de la Niñez en vinculación con las otras Subsecretarías existentes:

Asesorar al Presidente de la República en las materias relativas a la promoción y protección integral de los derechos de los niños.

Proponer al Presidente de la República la Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción, informar su ejecución y recomendar las medidas correctivas que resulten pertinentes.

Administrar, coordinar y supervisar los sistemas o subsistemas de gestión intersectorial que tengan por objetivo procurar la protección integral de los derechos de los niños, en especial, la ejecución o coordinación de acciones, prestaciones o servicios especializados y de las acciones de apoyo a los niños, a sus familias y a quienes componen su hogar.

Impulsar acciones de difusión, capacitación o sensibilización destinadas a la promoción o protección integral de los derechos de los niños.

4. Nuevas funciones ministeriales (2)

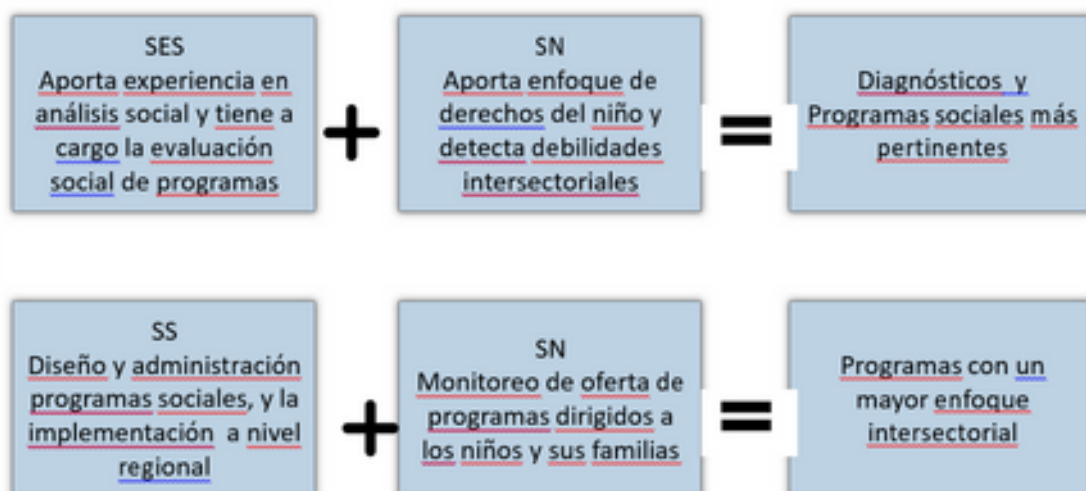
Promover el fortalecimiento de la participación de los niños en todo tipo de ámbitos de su interés, respetando el derecho preferente de sus padres de orientación y guía, considerando su edad y madurez.

Colaborar con la Subsecretaría de Evaluación Social para incorporar las adaptaciones necesarias para la medición y seguimiento de las condiciones de vida de los niños.

Desarrollar estudios e investigaciones sobre niñez, entre otros, un informe sobre el estado general de la niñez a nivel nacional y regional.

Colaborar con el Ministerio de RREE en la elaboración de los informes vinculados a los derechos de los niños y sus familias, que el Estado de Chile deba presentar a los órganos y comités especializados de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos, en especial, al Comité de los Derechos del Niño.

5. Relación entre las diversas subsecretarías dependientes del MDS.



6. Comité Interministerial de Desarrollo Social de la Niñez.

Cuando el Comité interministerial aborda materias de protección de derechos de los niños, toma el nombre de Comité interministerial de Desarrollo Social de la Niñez.

Composición:

1. Ministro de Desarrollo Social.
2. Ministro de Hacienda.
3. Ministro de la Secretaría General de la Presidencia
4. Ministro de Educación.
5. Ministro de Salud.
6. Ministro de Vivienda y Urbanismo.
7. Ministro del Trabajo y Previsión Social.
8. Ministro del Ministerio de la Mujer y Género.
9. Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
10. Ministro del Deporte.

7. Funciones Comité Interministerial de Desarrollo Social y Niñez.

Aprobar la propuesta de Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción

Acordar mecanismos de coordinación y articulación de las acciones de los órganos de la Administración del Estado, en sus diferentes niveles, velando por su pertinencia e integridad.

Aprobar las directrices, orientaciones e instrumentos para procurar garantizar la protección integral de los derechos de la niñez.

Conocer los informes anuales elaborados por la Subsecretaría de la Niñez sobre el estado general de la niñez a nivel nacional.



La exposición del ministro dio lugar a varias consultas y comentarios por parte de los integrantes de la Comisión. En primer término, respondió a una pregunta del diputado señor Agiló, admitiendo que en el Senado el proyecto original tuvo modificaciones en varios aspectos, por ejemplo: regulación de la orientación de los padres respecto del rol preferente para el cuidado de los hijos, armonizándolo con dos principios básicos como son la autonomía progresiva de los niños y el interés superior del niño; especificación de algunas funciones de la Subsecretaría, estableciéndose la obligación de realizar un informe sobre el estado general de la niñez no solo a nivel nacional, sino también regional; incorporación del ministro del Deporte al Comité Interministerial de Desarrollo Social de la Niñez; y el rechazo de la creación del Consejo Nacional de los Niños y del Consejo de la Sociedad Civil de la Niñez, ambos contemplados en el proyecto original.

El ministro Barraza reconoció que una de las deficiencias que tenemos como país en materia de políticas públicas orientadas a la niñez es la existencia de programas duales o insuficientes desde el punto de vista de la intervención en este grupo etario de la población, generándose duplicidades de intervención, o bien programas incompatibles con el tipo de vulneración. Por ello, lo que se busca es formular una política pública que permita contar con estándares de acreditación para organismos colaboradores y estándares por programas. En ese sentido, el Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría de Evaluación Social, es el que posee las capacidades para obtener indicadores, estándares y diseños que sean más consistentes con las necesidades de los niños y niñas de nuestro país.

Acotó, en este orden de ideas, que existirá una política integral para el conjunto de niños y niñas de nuestro país, que permita una articulación en temas tan variados como vivienda, salud, educación, etc., pero también un servicio de protección especializado de alta calidad para niños en situación de vulneración de sus derechos. Sobre este último punto, expresó que debe hacerse la distinción entre niños vulnerados y niños vulnerables. Estos últimos no necesariamente son niños en situación de riesgo, debiendo erradicarse la tendencia de la política pública actual de institucionalizar a los niños que viven en situación de pobreza, ya que lo que precisamente requieren esas familias es el apoyo del Estado para nivelar las desventajas de origen.

Por otra parte, y ante la observación del **diputado señor Sandoval** de que existen demasiados entes públicos ejecutores de programas sociales, el secretario de Estado sostuvo que ha habido un diagnóstico difuso sobre políticas públicas orientadas hacia la niñez. Falta un ente rector estratégico, un ministerio que conjugue las políticas sociales con la protección de derechos.

Agregó, en respuesta a una consulta del **diputado señor Aguiló**, que la subsecretaría de la Niñez va a tener expresión regional en las respectivas seremías, a lo que cabe agregar las 297 oficinas de protección de la niñez que existen a lo largo y ancho del país, y la vasta red de atención con que cuenta Chile Crece Contigo.

2) Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social, señora Heidi Berner

Complementando la intervención del ministro, la señora Berner dijo que a la subsecretaría que encabeza le competen, además de la evaluación de los proyectos de inversión, otras importantes funciones que justifican la inclusión de la Subsecretaría de la Niñez en la cartera de Desarrollo Social. Por una parte, y respecto del análisis de la realidad nacional y regional, el principal instrumento con que cuenta actualmente el Estado de Chile es la Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional (CASEN), cuyo cuestionario está a cargo de la Subsecretaría de Evaluación Social, que incorpora los nuevos ámbitos de política pública como, por ejemplo, lo fue en su momento el cuidado de los adultos mayores. Por ello, las preguntas que dicen relación con la niñez son abordadas desde este instrumento, pudiendo la Subsecretaría de Evaluación Social colaborar considerablemente con la Subsecretaría de la Niñez en el diseño e implementación de políticas de carácter universal para la prevención, protección y promoción de los derechos de los niños.

Señaló también que durante el 2017 se ha estado trabajando en la Tercera Ronda de la Encuesta Longitudinal de Primera Infancia, cuya primera aplicación tuvo lugar en el primer gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet y que busca precisamente hacer un seguimiento a los niños desde los 0 años, evaluando de qué manera políticas como el Chile Crece Contigo u otras han surtido efectos en el tiempo. Esto será un aporte a la Subsecretaría de la Niñez, más aun si ambas reparticiones dependen de la misma cartera.

Como parte del ámbito de acción de la Subsecretaría de Evaluación Social se encuentra también todo lo que dice relación con los datos que apoyan la entrega de potenciales beneficios, subsidios o prestaciones sociales a los distintos hogares, correspondiéndole asimismo la administración del Registro Social de Hogares, que reemplazó exitosamente a la Ficha de Protección Social, generándose información oportuna, de calidad y de caracterización de los hogares, que se pone a disposición de la intersectorialidad en materia de infancia, que deberá comandar la Subsecretaría de la Niñez.

A la subsecretaría le incumbe, por otro lado, la evaluación de los programas sociales radicados en el SENAME, el Ministerio de Educación, el de Salud, etc., y también los que componen el sistema intersectorial de protección a la primera infancia, que es el Chile Crece Contigo. En ese sentido, la subsecretaría de Evaluación Social también aporta con un análisis acerca de eventuales duplicidades o complementariedades en los programas, que será uno de los temas a cargo de la nueva institucionalidad.

Concluyó señalando que todas las materias que competen a la subsecretaría de Evaluación Social constituyen un perfecto complemento a las funciones que el proyecto asigna a la subsecretaría de la Niñez, ambas dependientes de la misma cartera.

3) Secretaria ejecutiva del Consejo Nacional de la Infancia, señora María Estela Ortiz

El proyecto se enmarca dentro de un sistema de garantías de derechos de la niñez, que tiene tres elementos claves: i) Por una parte, se trata de un sistema que se hace cargo de una política que se aplica a todos los niños que viven en el territorio nacional, universalizando y garantizando el ejercicio de derechos para todos los niños por igual; ii) En otro orden, esto conllevará que toda la normativa nacional deba adecuarse a la Convención sobre Derechos del Niño; iii) Finalmente, se generará una institucionalidad integral encargada de la ejecución de políticas, pero que además contemplará figuras como el Defensor del Niño, quien deberá velar por el cumplimiento de los tratados, las convenciones y, en general, de toda la normativa -tanto internacional como nacional- que garantice el ejercicio de los derechos de la niñez. Así, el Estado en conjunto con la sociedad civil se hacen cargo de contar con una política transversal para este grupo etario de nuestra población.

Continuando con su intervención, recalcó el desafío que plantea la intersectorialidad en las políticas sociales. Si bien, en general, ha habido avances significativos, seguimos siendo un país muy segmentado desde el punto de vista de la administración pública, no logrando la eficiencia y eficacia que se requiere, particularmente en materia de atención a la niñez. Avanzar hacia la intersectorialidad

implica no solo coordinarse, sino que tener diagnósticos comunes, hacer proyectos y evaluarlos en conjunto, y destinar el presupuesto necesario para llevar a cabo la universalización de los derechos de los niños. El cambio en el objeto del Ministerio no es menor, ya que por primera vez se tendrá una cartera que se haga cargo de esta tarea.

4) Coordinadora de “Bloque por la Infancia”, señora Nury Gajardo; y secretario de dicha organización, señor Jorge Martínez

Efectuaron una presentación en power point, cuyo contenido se resume a continuación:

El gran desafío y exigencia para el Estado de Chile, luego de ratificar por unanimidad, en 1990, la Convención sobre los Derechos del Niño, fue la de adecuar la legislación, la institucionalidad, las políticas y programas, etc., en función de una transformación que ponía al Estado en el rol de garante de los derechos reconocidos.

Hablamos de una reforma mayor en nuestra sociedad, que incumbe a casi 5 millones de niños y niñas, y que debe impactar positivamente en sus familias.

Pero la sola aprobación de la Convención no bastaba para abrir el proceso de reforma. Se requería una “bajada” a la realidad de cada país por la vía de generar una ley de protección integral de la niñez; un cambio que, como lo muestra la experiencia comparada, toma varios años, o incluso décadas.

Cuando el Ejecutivo se planteó la creación de la Subsecretaría de la Niñez, parecía tener claridad sobre el carácter de este desafío.

Así, el mensaje Presidencial dice que “la institucionalidad actual es insuficiente para abordar las tareas que demanda una protección efectiva de los derechos de los niños. En contraste, la nueva institucionalidad que se propone en el presente proyecto de ley, se inserta en el marco de un sistema de protección y garantía integral...” Se agrega luego: “El primer paso es, entonces, crear una nueva institucionalidad para los niños, estableciendo un rol de rectoría que ejercerá el Ministerio de Desarrollo Social...”.

¿Cumplen o no los contenidos del presente proyecto de ley con dichas ideas matrices? Nuestra respuesta es no. En primer lugar, porque no es posible analizar y discutir sobre el proyecto de ley de Subsecretaría, sin tener a la vista y en consideración los contenidos del proyecto de ley de Sistema de Garantías. Ambos son partes indivisibles del sistema que se pretende crear. En segundo término, el proyecto de ley de Sistema de Garantías de Derechos de la Niñez es un proyecto débil, que no crea el sistema que enuncia.

¿Cuáles son los aspectos que debiese estar en condiciones de resolver el proyecto de ley? La respuesta es que su articulado debe dar cuenta de cómo el MDS se inserta en el marco de un sistema de protección y garantía integral y, por lo tanto, deje claro el rol de rectoría que ejercerá el Ministerio de Desarrollo Social. La misión fundamental del MDS, en tanto autoridad rectora, es la de organizar y conducir, desde el nivel nacional hasta el local, el rol prioritario de lo administrativo en la protección integral, general y específica, de niños, niñas y

adolescentes en Chile. La Subsecretaría de la Niñez debe ser, por ende, un instrumento clave para cumplir con esta misión del MDS, y ello debe estar expresado en el articulado.

¿Cuáles son las debilidades de fondo del proyecto de ley? No se explicita ni define en su articulado el rol de autoridad rectora del Sistema de Garantías de los Derechos de la Niñez que le correspondería asumir al conjunto del Ministerio de Desarrollo Social, en tanto responsable de fomentar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de los casi 5 millones de niños y niñas en nuestro país.

Tampoco se incorporan los conceptos y definiciones propias del enfoque de derechos del niño y de la protección integral.

Para la enorme tarea de asegurar la articulación de la intersectorialidad, en pos de hacer efectivos los derechos, el proyecto se limita a un cambio de nombre. El texto dice: “El Comité Interministerial de Desarrollo Social pasará a denominarse “Comité Interministerial de Desarrollo Social de la Niñez” cuando le corresponda conocer de las materias establecidas en el artículo 1°, relacionadas con los derechos de los niños...”. El cual, además, sólo está obligado a sesionar “al menos” 2 veces en el año.

Con todas sus debilidades, el actual Consejo Nacional de Infancia tiene mayor relevancia que dicho Comité Interministerial, dado que está directamente vinculado a la Presidencia, trata sólo materias de infancia, convoca a los tres poderes del Estado, tiene alguna representación de organismos de la sociedad civil y se reúne cada tres meses.

Siendo tarea central del MDS, en materia de infancia, garantizar la protección integral en los territorios, el proyecto no explicita estructura institucional alguna para ello. Vale decir, la tarea estratégica fundamental no está ni siquiera enunciada.

No se explicitan, ni menos precisan, la estructura, los principios, atribuciones, procedimientos, mecanismos de ejecución y revisión, etc. que debe tener la autoridad de protección administrativa en sus distintos niveles (en particular a nivel territorial), a pesar de ser esta una responsabilidad ineludible del Ministerio de Desarrollo Social y una tarea central en la configuración de una nueva institucionalidad de la infancia en todo el país.

Por último, tampoco se establecen normas que hagan efectiva la participación específica de la sociedad civil organizada y de los niños y niñas, ni la estructura de participación requerida, para la incorporación de los organismos de la sociedad civil en este entramado institucional.

Luego de la exposición, la **señora Gajardo** puso de relieve que para dar cumplimiento a la Convención sobre derechos de la Niñez se requiere contar con una Ley de Garantías; una institucionalidad adecuada y una Ley de Defensoría. A su juicio, el proyecto de ley sobre Garantías que aprobó la Cámara de Diputados es débil. Acotó, desde otra perspectiva, que el proyecto de ley en discusión implica un cambio cultural y que no están de acuerdo en que la temática de la niñez se radique en el ministerio de Desarrollo Social, porque este último tiene focalizada su acción en la pobreza.

A su vez, el **señor Martínez, también del “Bloque por la Infancia”**, opinó que la proyectada subsecretaría de la Niñez tiene un problema de raíz, dado por la deficiencia del proyecto sobre garantías de la niñez. Sin perjuicio de ello, falta explicitar en el texto que el ente rector en la materia es el ministerio de Desarrollo Social. Sostuvo, además, que el actual Consejo Nacional de la Infancia tiene más fuerza e impacto del que tendría el Comité Interministerial que se propone instituir, porque aquel tiene acceso directo a la Presidencia de la República. Otro aspecto relevante dice relación con la necesidad de tener un sistema de protección administrativa de la niñez a nivel territorial.

Por su parte, el **diputado señor Aguiló** expresó que, lamentando la inactividad en la materia durante 27 años, es loable el esfuerzo del Ejecutivo de presentar una propuesta consistente en un sistema de protección integral para la infancia, optando, por motivos de estrategia legislativa, materializar lo anterior en proyecto separados. Sostuvo además que no es efectivo, como afirma el Bloque por la Infancia, que el Consejo Nacional de la Infancia tenga una “llegada” más directa a la Presidenta de la República por estar presidido por el Ministro Segpres, ya que dicha autoridad se aboca a un sinnúmero de tareas más, en circunstancia que el Ministro de Desarrollo Social tendrá atribuciones específicas en materia de niñez.

A su turno, el **diputado señor Farías**, integrante también de la Comisión de Familia y Adulto Mayor de esta Corporación dijo, a propósito de la crítica vertida al proyecto de ley que establece un sistema de garantías de derechos de la niñez, que sin perjuicio de reconocer las falencias que puedan existir, se trata de una base importante y que espera un diálogo más constructivo a la hora de abordar dicho proyecto en relación con la Subsecretaría que se pretende crear, ya que ella cumplirá con el rol articulador de todas las demás iniciativas que se están debatiendo sobre la materia, incluyendo el proyecto que establece una reforma integral al sistema de adopción en Chile (Boletín N° 9119-18), que tramita la Comisión de Familia.

La **subsecretaria de Evaluación Social, señora Berner**, dijo no compartir algunas apreciaciones vertidas por los representantes del Bloque por la Infancia, y reafirmó que el proyecto establece claramente los objetivos que persigue la subsecretaría de la Niñez. Igualmente, de la lectura del articulado queda de manifiesto que el ministro de Desarrollo Social va a tener un papel rector, para lo cual requiere de la subsecretaría, a fin de perfeccionar las necesidades de intersectorialidad que implica la administración del sistema de garantías y del subsistema Chile Crece Contigo, actualmente vigente. En este punto, agregó que el artículo 3 contempla un conjunto de funciones específicas, donde se dispone la coordinación y supervisión del sistema, los subsistemas y todo aquello relacionado con los servicios especializados.

En cuanto al Comité Interministerial de la Niñez, va a tener una integración más amplia que el actual Comité Interministerial de Desarrollo Social, pues a los 12 ministros que integran este último se suman los titulares de las Carteras de Justicia y de Deporte. Sin perjuicio de ello, recordó que el proyecto de ley originalmente contemplaba dos instancias: el Consejo de la Sociedad Civil de la Niñez y el Consejo Nacional de los Niños, que no fueron aprobados en el trámite legislativo en el Senado.

El **diputado señor Arriagada** expresó que la creación de la subsecretaría de la Niñez debe ser el correlato apropiado de la Convención sobre los Derechos de la Niñez. Acerca del Comité Interministerial de la Niñez, dijo que puede constituir un aporte, en la medida que asuma a cabalidad sus atribuciones y se reúna periódicamente. Otro punto que es muy relevante es la participación de la sociedad civil, que debería ser vinculante en algunos casos. Por último, señaló que cabe hacerse la reflexión de cuánto está dispuesto a pagar el país por la protección de la niñez.

5) Presidenta de la Fundación Mi Casa, señora María Josefina Bilbao

La señora Bilbao realizó una presentación cuya síntesis se expone a continuación.

En 1979 otro sujeto social, hasta entonces no reconocido en sus derechos, hacia su irrupción en la escena internacional, cuando la Asamblea General de Naciones Unidas aprobaba la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

A fines de 1989, sería la Convención sobre los Derechos del Niño la que irrumpiría.

Ambas convenciones ejercen un mandato ineludible sobre los Estados-parte que aprobaron dichos instrumentos, pues implican transformaciones legales, institucionales, políticas, sociales y culturales de fondo.

En el caso de la niñez, es necesario tener en cuenta que el MDS atiende múltiples temáticas y podría ocurrir que se subordine una temática compleja, como es la infancia, a otras.

A juicio de “Mi Casa”, en la construcción de esta institucionalidad es fundamental, tal como lo fue en su momento la relativa a los derechos de la mujer, que exista una relación directa con la Presidencia de la República. De igual manera, es fundamental un diálogo de pares con los otros ministerios.

Para hacer efectivos los derechos de la niñez se requieren reales atribuciones y recursos. La nueva institucionalidad debe tener claro su foco, su rol central.

En el proceso de reconocer derechos y de hacerlos efectivos, no se pueden crear estructuras por crearlas. Ellas deben ser coherentes con los fines que se persiguen. Solo así las políticas públicas son más efectivas y eficientes.

Lo anterior implica superar la inorganicidad actual, donde se superponen iniciativas, se malgastan esfuerzos y desaprovechan recursos.

Es importante destacar que en materia de infancia el rol jugado por los organismos de la sociedad civil en nuestro país tiene más de un siglo de historia. Hoy, esa fuerza y trayectoria está presente y viva en el amplio abanico de organizaciones no gubernamentales interesadas y comprometidas con la infancia. Sin la energía de la sociedad civil organizada, cambios como los que propone el proyecto en discusión son muy difíciles de implementar y más difíciles aún de lograr.

Respecto de la intervención de la señora Bilbao, el **diputado señor Aguiló** resaltó el paralelo entre la situación de la mujer y la temática de infancia, calificándola de extraordinariamente pertinente. Acotó que de dicha exposición queda claro que la idea de una organización con poder de decisión, recursos y capacidad de articulación de políticas públicas, nació precisamente cuando se resolvió poner énfasis en la situación de la mujer; y ello debe servir de reflexión en el marco de la discusión de este proyecto sobre la niñez.

Comentando también la intervención de la presidenta de la Fundación Mi Casa, el **diputado señor Sandoval** expresó que uno de los temas que le preocupa es la articulación en el accionar de los distintos organismos públicos, que hoy es muy deficiente, y eso repercute en la gestión de los municipios.

El **diputado señor Ojeda**, por su parte, valoró los planteamientos de la mencionada organización y, en particular, aquel de no crear estructuras que no tienen real justificación. En otros términos, las organizaciones que se crean deben contar con funciones específicas y con recursos apropiadas para llevarlas a cabo. Acotó que, de los antecedentes expuestos, la futura subsecretaría de la Niñez tendría la jerarquía necesaria para cumplir su cometido como ente coordinador. Otro tópico relevante del proyecto es la participación que se le asigna a la sociedad civil.

6) Asesora legislativa de Comunidad y Justicia, señora Simona Cánepa

I. Panorama general sobre la infancia

El proyecto de ley que crea la subsecretaría de la niñez se inserta en el marco de un sistema de protección y garantía integral de los derechos de los niños. Por ello, no se puede comprender esta iniciativa de manera aislada, sino que hay que relacionarla con los otros proyectos de infancia que conforman dicho sistema.

En este contexto, el proyecto que crea un Sistema de garantías de los derechos de la niñez es considerado como una ley marco, que sienta las bases del mismo.

Dentro de la institucionalidad que se propone en infancia, la Subsecretaría de la Niñez sería un órgano de colaboración directa del Ministerio de Desarrollo Social en la elaboración de políticas y planes; la coordinación de acciones, prestaciones y sistemas de gestión; la promoción de derechos, el diseño y la administración de instrumentos de prevención; la realización de estudios e investigaciones; y la elaboración de informes para organismos internacionales, en las materias de su competencia en el ámbito de los derechos de los niños.

Por otro lado, la Defensoría de la Niñez tendrá por objeto la difusión, promoción y protección de los derechos de que son titulares los niños y niñas que se encuentren dentro del territorio de la República.

Por último, la creación de un Servicio nacional de protección especializada responde a la necesidad de contar con institucionalidad que entregue protección específica. El objetivo del servicio sería diseñar, administrar y proveer prestaciones de protección especializada a niños.

Principales falencias del sistema

a. No considera la prevención de vulneraciones de derechos dentro de sus componentes

Una de las funciones actuales del Servicio Nacional de Menores es la prevención de las situaciones de vulneración de derechos de los niños y la promoción de los mismos. En virtud del proyecto de ley en tramitación, el nuevo Servicio nacional de protección especializada pasaría a ser el sucesor y continuador legal del Sename, pero no contempla dentro de sus funciones la prevención.

b. El sistema no se hace cargo de la representación judicial de los niños.

En el mensaje del proyecto de ley que crea un sistema de garantías, se considera como un componente de la protección integral de la niñez la protección judicial de los derechos de los niños. No obstante, ésta no es cubierta por ninguna de las iniciativas que se tramitan en el Parlamento.

II. Proyecto de ley que crea la Subsecretaría de la Niñez

Aspectos positivos

a. Órgano rector en materia de niñez

En primer lugar, la subsecretaría sería un órgano rector en materia de niñez. Según lo establecido en el Mensaje de la iniciativa, la Subsecretaría de la Niñez se haría cargo de gestionar el sistema de garantías de los derechos de la niñez y de articularlo a nivel nacional. A pesar de no existir el sistema aún, es loable la propuesta de crear un organismo rector en materia de infancia, que sea capaz de coordinar los roles de los distintos componentes del sistema.

b. Reconoce el deber preferente de los padres

En su versión original, el proyecto de ley no consideraba a la familia ni a los padres de los niños. Sin embargo, ello cambió en el Senado, ya que a través de dos indicaciones se incorporó a los padres y a las familias de los niños dentro del ámbito de acción del organismo. Se agregó dentro de las funciones del Ministerio de Desarrollo Social, la de promover el fortalecimiento de la participación de los niños en todos los ámbitos de su interés, respetando el derecho preferente de los padres en cuanto a orientación y guía.

Críticas a la iniciativa

a. El proyecto de ley se enmarca en el sistema de garantías de los derechos de la niñez, que aún no ha sido aprobado.

Resulta pertinente señalar que el contenido del proyecto sobre Sistemas de Garantías de la Niñez, que todavía se tramita, difiere sustantivamente de lo propuesto originalmente, faltando la parte esencial del mismo: la protección administrativa, que fue prácticamente suprimida por la Cámara de Diputados.

b. El proyecto de ley no se hace cargo de la prevención

Dentro del sistema de garantías de la niñez no se considera la prevención como un elemento esencial del mismo, a pesar de que diversos organismos, como la Unicef, han dado cuenta de la importancia de esta dentro de la institucionalidad de infancia.

Tras la exposición de la asesora de Comunidad y Justicia, el **diputado señor Mirosevic** consultó sobre el alcance del derecho preferente de los padres de orientación y guía respecto de los niños, según el artículo 3 bis de la ley N°20.530, modificado por el Senado en el sentido de incorporar ese derecho; y si lo anterior no implicaría una especie de soberanía absoluta de la familia sobre el niño. Acotó que el interés superior de este podría contraponerse con los de su familia.

Acerca del punto anterior, la **señora Cánepa** hizo presente que la UNICEF ha sostenido que no se puede considerar al niño como un individuo aislado, sino como parte de una familia, por lo que no habría tal contradicción, siendo incluso beneficioso para su interés superior contar con el rol preferente de los padres en la orientación y guía a que alude el proyecto. En efecto, el trabajo con las familias es fundamental para prevenir vulneraciones, y cuando estas surgen es imprescindible fortalecer a aquellas para evitar la separación del niño de su seno. Indicó luego que el proyecto de ley que crea la subsecretaría de la Niñez no reconoce derechos, sino que ellos se plasman en el proyecto de ley que establece un sistema de garantías de derechos de la niñez. En el proyecto en discusión sí se reconoce a la familia en ciertos ámbitos, que son los mencionados. Por otra parte, coincidió en que efectivamente en muchos casos es la propia familia la que vulnera los derechos de los niños, y si ello sucede evidentemente el Estado debe intervenir.

La **subsecretaria de Evaluación Social** del ministerio de Desarrollo Social puso de relieve que el proyecto crea una entidad -la subsecretaría de la Niñez- dotada de reales atribuciones, incluyendo las de coordinación, y que van más allá del programa Chile Crece Contigo, que atiende al 80% de los niños, que son los que nacen en el sistema público. Además, y acerca del tema de los recursos, la subsecretaría va a tener presencia territorial a través de las seremías. La circunstancia de que la subsecretaría esté inserta en el ministerio de Desarrollo Social va a potenciar las evaluaciones. Por último, expresó que el niño tiene el derecho a vivir en familia, aunque esta no sea necesariamente la de origen.

7) Representante de UNICEF en Chile, señora Hai Kyung Jun

Sostuvo que, desde su perspectiva, Chile se encuentra en un momento histórico en materia de reformas legales para la infancia, donde la iniciativa legal en debate ocupa un lugar esencial, entendiendo que las nuevas atribuciones y facultades que se le confieren al Ministerio de Desarrollo Social en materia de infancia le entregan a esta cartera la rectoría del Sistema de Protección Integral, tal como lo dispone el artículo 3° bis letra c) que se incorpora a la ley N° 20.530. Asimismo, en este rol de rectoría y articulación del sistema y de los subsistemas que lo integren, el Ministerio de Desarrollo Social contaría con una Subsecretaría especializada que contribuirá a la articulación en los diversos niveles, de acuerdo a lo propuesto en el artículo 6° bis del proyecto.

A la luz de lo anterior, la señora Hai Kyung Jun destacó que UNICEF advierte como un aspecto positivo que mediante la reforma a la ley orgánica del Ministerio de Desarrollo Social, se le asigne a este organismo el carácter de “órgano

responsable” de la infancia en Chile, lo cual guarda coherencia con la recomendación realizada por el Comité de Derechos del Niño a Chile el año 2015, instando para que se designe al Ministerio de Desarrollo Social como “entidad responsable de hacer efectivos los derechos del niño”. Por ello, para UNICEF revisten especial importancia la institución que se está creando y las funciones que ésta debería desarrollar.

Agregó que para que el Sistema de Protección Integral tenga alcance y aplicación práctica, se requiere de una institución que articule y coordine las diversas instancias y medidas que se crearán. Esto solo puede materializarse mediante la creación de un “órgano rector”, u otra institución que dependa de este “órgano rector”. En el caso específico de este proyecto de ley, se entiende que con las modificaciones a la ley orgánica del Ministerio de Desarrollo Social, sería este ministerio el órgano rector y la nueva Subsecretaría el ente encargado de articular las políticas que se adopten en razón del Sistema de Protección Integral.

Continuando con su intervención, diferenció dos conceptos claves en esta materia: por una parte, el de Sistema de Protección Integral; y, por otra, el de Sistema de Protección Especializada.

Por Sistema de Protección Integral se entiende el conjunto de normas, instituciones y políticas públicas de toda índole que, siendo consistentes con los estándares internacionales sobre infancia y derechos humanos, representan un cambio fundamental en la consideración social de los niños, niñas y adolescentes. De esta forma, un Sistema de Protección Integral busca reconocer a los niños como sujetos de derechos, mediante la implementación coordinada de medidas de distinta naturaleza, que tienen aplicación a toda la infancia, sin importar la concurrencia de situaciones de vulneración.

A su vez, el Sistema de Protección Especializada se refiere al conjunto de normas, instituciones y políticas públicas de toda índole que, siendo consistentes con los estándares internacionales sobre infancia y derechos humanos, tienen aplicación en casos donde se verifica una amenaza, perturbación o vulneración de derechos de los niños, o contacto de los adolescentes con la ley penal. De esta forma, el Sistema de Protección Especializada debe considerar medidas dirigidas a la prevención, reparación y restitución de derechos en cada una de las áreas que se han visto afectadas.

Teniendo ello en consideración, la Subsecretaría de la Niñez se trataría de un organismo que no sólo estaría vinculado a la protección especializada, como son los casos de vulneración de derechos, o el sistema penal juvenil, sino que debería también encargarse de las políticas públicas para todos los niños, y bajo toda circunstancia; como asimismo articular con otros subsistemas, como por ejemplo Chile Crece Contigo.

Cabe hacer notar que la necesidad de contar con una institución que coordine y articule el reconocimiento y ejercicio de los derechos de los niños ha sido objeto de distintas recomendaciones del Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas. Por ejemplo, en su Observación General N° 14, sobre el interés superior del niño como consideración primordial, el Comité destaca que para que dicho principio sea adecuadamente aplicado, se deben contar con instancias capaces de realizar la coordinación y aplicación de políticas en los planos nacional, regional y local.

En el caso específico de Chile, el año 2015 el Comité recomendó al Estado:

“a) Asegurar que el marco institucional para la coordinación y realización de las actividades para la protección de los derechos del niño se base en una ley general adecuada;

b) Aprobar con prontitud una ley orgánica del Ministerio de Desarrollo Social y designe a dicho Ministerio como entidad responsable de hacer efectivos los derechos del niño;

c) Procurar que el Ministerio reciba los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para su eficaz funcionamiento;

d) Establecer un mecanismo adecuado de coordinación a nivel nacional, regional y local, delimitado claramente las responsabilidades de las autoridades a cada nivel, y con la participación de la sociedad civil”.

Por tal razón, la institucionalidad que se crea mediante esta iniciativa debe satisfacer un doble objetivo: primero, ser parte del Sistema de Protección Integral de la Niñez; y, en segundo lugar, ser capaz de articularlo adecuadamente en los distintos niveles. En caso de no contar con amplias facultades que permitan el ejercicio de la función rectora del Sistema, su rol quedaría limitado a la protección especializada.

En este contexto, el proyecto de ley que crea la Subsecretaría de la Niñez debiera instalar una institucionalidad específica que articule los sistemas y subsistemas de gestión intersectorial. De esta forma, se dotaría en gran medida al sistema de protección integral de un enfoque sistémico, que es uno de los grandes desafíos que debe perseguir una política pública.

Para UNICEF el proyecto de ley implicaría un avance para el reconocimiento y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en la medida en que se ajuste a los requerimientos establecidos por los estándares internacionales.

Sin perjuicio de ello, y en aras de fortalecer su contenido, propuso considerar los siguientes aspectos:

1. Llegada territorial del Sistema. La forma en que la Subsecretaría se articularía con los dispositivos de protección administrativa en los territorios, y la forma en que los propios dispositivos se articularían entre ellos, no se encuentra regulada en el proyecto, y es precisamente en el territorio donde el goce y ejercicio de los derechos de los niños se hacen efectivos. En este sentido, se sugiere hacer alusión en este proyecto a la “llegada local”, de manera de dotarlo de coherencia con lo que dispondría la ley marco que crea el Sistema de Garantías de Derechos de la Niñez, en cuanto al enfoque territorial del que estaría provisto.

2. Asignación y monitoreo de los presupuestos. Se sugiere incorporar dentro de las atribuciones y facultades de la autoridad, aquellas relativas a la asignación de los presupuestos y la forma en que estos se monitorearán de manera continua, visibilizando adecuadamente la inversión y el gasto fiscal que el Estado destine para la realización de los derechos de los niños.

3. Regulación de los mecanismos y procedimientos de protección de derechos. Si bien esta función se consagra de manera explícita en el proyecto de ley, podría generarse alguna confusión y que dicha protección quede reducida a la

protección especializada. Por ello, sería positivo que el proyecto se refiriera, en términos generales, a algunos mecanismos a través de los cuales la Subsecretaría realizaría la función de protección. Así, se ampliaría la mirada sobre la integralidad de las funciones que debería contemplar la Subsecretaría.

4. Regulación legal y establecimiento de canales de comunicación y coordinación intersectorial e interinstitucional. Al analizar las facultades de la Subsecretaría, se sugiere clarificar la forma, los tiempos y los mecanismos a través de los cuales realizará la coordinación entre los servicios relacionados con infancia. En este sentido, una regulación más amplia, aunque no taxativa, dotaría de mayor claridad el sentido de las funciones que debería cumplir este nuevo organismo.

Finalmente, la señora Hai Kyung Jun destacó que para UNICEF este proyecto de ley, en conjunto con las otras iniciativas en actual discusión en el Parlamento, implicaría un avance en el establecimiento de un Sistema de Protección Integral de los Derechos de los niños en Chile.

Concluida la intervención de la representante de la UNICEF para Chile, intervinieron algunos integrantes de la Comisión.

En primer lugar lo hizo el **diputado señor Sandoval**, quien planteó sus dudas acerca de si sería pertinente abordar este proyecto, teniendo en cuenta que el sistema de garantías de derechos de la niñez aún no es ley. También hizo el comentario de que en el diseño de la subsecretaría no se hace alusión a la prevención en materia de vulneración de los derechos de los niños.

Por su parte, el **diputado señor Arriagada** manifestó que apoya la creación de la subsecretaría de la Niñez, recordando que la comisión investigadora sobre barrios críticos constató en su oportunidad la descoordinación de los distintos órganos del Estado y la desconexión de los diversos programas existentes, dando lugar a una infancia y juventud precaria y dañada, al no existir una institucionalidad que se haga cargo de la realidad. En efecto, los organismos actuales no han sido capaces de hacer frente, por ejemplo, al fenómeno de la drogadicción y el narcotráfico, que son la antesala de muchas carencias que aquejan a los niños y jóvenes hoy en día. Por ello, es imprescindible que exista una política pública a la altura de las necesidades.

Respondiendo a las interrogantes y comentarios precedentes, la **representante de UNICEF** expresó que tanto este proyecto como el del Defensor de la Niñez y el que crea el Sistema de Garantías de los Derechos de la Niñez están entrelazados, y por ello se percibe la intención del país de avanzar en la materia, independiente de la estrategia legislativa que se haya escogido para tramitar los proyectos. En efecto, el proyecto de ley de garantías constituiría la ley marco del sistema, en tanto que la iniciativa que crea la Subsecretaría estaría a cargo de su implementación y de la coordinación de los distintos entes estatales. Asimismo, el Defensor del Niño, con la debida autonomía, monitorearía las acciones que el Estado emprenda.

En otro orden, destacó la necesidad de crear un sistema de protección integral que se enfoque en la prevención y la coordinación de los distintos actores, así como también un sistema de protección especializada que se encargue de los niños que ya han sido vulnerados en sus derechos, cumpliendo de esta manera con las recomendaciones internacionales de avanzar en las dos direcciones.

8) Gerente de la Fundación San Carlos de Maipo, señor Marcelo Sánchez

La Subsecretaría de la Niñez es, sin lugar a dudas, una “deuda” institucional dadas las urgentes necesidades de los casi 5 millones de niños de nuestro país, y especialmente para más de un millón de ellos que hoy vive, duerme y sufre la pobreza.

Agregó que la modificación de la ley N°20.530 en los términos planteados en los fundamentos del proyecto, da una pauta sobre la intención de enmarcar la política pública de infancia, de forma universal, coordinada e integral de los derechos de los niños. Sin embargo, a su juicio el proyecto es insuficiente, pues si la finalidad que se busca con la creación de la subsecretaría es la promoción y protección de los derechos de los niños, faltan referencias expresas a la prevención, que debiese convertirse en el pilar estructural de la política de infancia de nuestro país.

En efecto, el artículo 1 propuesto señala que el Ministerio de Desarrollo Social velará por los derechos de los niños con el fin de promoverlos y protegerlos, debiendo incorporarse la atribución de prevenir su efectivo ejercicio, de acuerdo con el Sistema de Garantías y de Derechos de la Niñez, y en conformidad con la Constitución Política de la República y las leyes.

Asimismo, en el artículo 3 bis del proyecto, referente a las funciones y atribuciones del Ministerio, en la letra d) no se consagra a la prevención de manera expresa al referirse a las acciones de difusión, capacitación o sensibilización destinadas a la promoción y protección integral de los derechos de los niños.

Por otra parte, el señor Sánchez manifestó su preocupación por la estrategia legislativa utilizada, ya que a su juicio la discusión parcelada y aislada de los diferentes proyectos imposibilita observar el panorama general de la infancia en el país y una propuesta integral de modificación. En su opinión, este proyecto debiese relacionarse directamente con el de Garantías y de Derechos de la Niñez y con el proyecto que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada, pero de la lectura de ambas iniciativas se aprecian incoherencias e inconsistencias en los reenvíos de funciones.

En cuanto al resto de las funciones, expresó que sin duda serán fundamentales para la elaboración de la política de infancia, como por ejemplo la administración, coordinación y supervisión de los sistemas y subsistemas de gestión intersectorial que tengan por objetivo procurar la protección integral de los derechos de los niños. Sin embargo, surge la duda de cómo se materializará ello en la práctica.

En otro plano, el señor Sánchez manifestó dudas respecto a la operatividad práctica y la eficacia del Comité Interministerial de Desarrollo Social de la Niñez, establecido en el artículo 16 bis del proyecto, en atención a que anteriormente hubo un Comité Interministerial de Infancia, bajo la coordinación del Ministerio de Desarrollo Social, y la evaluación de su funcionamiento no fue positiva ya que se reunía escasamente y los debates no generaban instancias de decisión. Acerca de lo anterior, opinó que la coordinación entre los distintos ministerios es y será clave para el desarrollo de la política de infancia, pero en los términos propuestos por el proyecto es totalmente insuficiente. En efecto, si se desea

perseverar en la idea de encomendar las competencias esenciales de la planificación y coordinación de las políticas de infancia en el Comité Interministerial, es imprescindible exigir como mínimo sesiones bimensuales, la elaboración de una agenda de trabajo conjunta encargada a funcionarios especializados en infancia y mecanismos de publicidad del contenido de las mismas, que permitan la intervención activa de la comunidad y, fundamentalmente, de las organizaciones civiles.

La simple creación de la Subsecretaría, sin una estructura institucional coordinada y que ponga su foco en el trabajo comunal y en la prevención con las familias, no será más que un aumento de la burocracia estatal, que no podrá abordar los complejos problemas de exclusión y pobreza que nuestros niños sufren día a día.

Otro tópico que llama la atención en el proyecto es el relativo a la participación de las organizaciones de la sociedad civil, que durante años han trabajado activamente en la materia y que, sin duda, son necesarias para el desarrollo de una correcta política de infancia. El proyecto de Subsecretaría de la Niñez no hace ninguna referencia a la participación de la sociedad civil organizada, en circunstancia que la alianza entre las organizaciones sin fines de lucro y el Estado en pos del bien común son fundamentales para lograr los cambios necesarios para los niños, niñas y adolescentes de nuestro país.

Concluyendo, afirmó que el proyecto de ley en referencia, que crea la Subsecretaría de la Niñez, debe dotar a esta de las atribuciones suficientes para que, dentro de la administración del Estado, logre impulsar una política de infancia universal, íntegra y coordinada, cumpliendo los objetivos de prevenir, proteger y promocionar el pleno ejercicio de las garantías y derechos de los niños. Por esto, es importante que la Subsecretaría pueda hacer cumplir los compromisos de cada ministerio con la infancia, cuestión que -a su juicio- no se desprende de manera inequívoca del proyecto.

Concluida la intervención del gerente de la Fundación San Carlos de Maipo, hubo una ronda de intervenciones de los miembros de la Comisión.

El **diputado señor Aguiló** subrayó la necesidad de que el sistema de protección “aterrice” a nivel local. Al respecto, entendiendo que se refiere a la cobertura del sistema en las comunas, y teniendo en consideración que a nivel de regiones el Ministerio de Desarrollo Social y la Subsecretaría de la Niñez tendrán representación a través de las distintas seremías, sería interesante saber cómo operará la representación comunal de la nueva institucionalidad en materia de niñez, habida cuenta que las municipalidades son entidades autónomas.

A su turno, el **diputado señor Sandoval** hizo hincapié en la necesidad de que las atribuciones de la Subsecretaría en materia de prevención figuren de manera explícita en el proyecto. Sobre la opinión expresada por la representante de UNICEF, en cuanto a la intención que percibe por parte del Estado de avanzar en esta materia, estimó que lo importante no solo es avanzar, sino que hacerlo con espíritu crítico. En ese sentido, opinó que la experiencia internacional acumulada es exitosa y debe aprovecharse.

Por su parte, el **diputado señor Arriagada** advirtió sobre el peligro de traspasar responsabilidades en el ámbito de la niñez a las comunas, ya que de ser así ocurriría lo mismo que sucede en el ámbito educacional. Dada la gran

disparidad presupuestaria entre las distintas comunas, el aludido traspaso no puede quedar sujeto a la realidad económica de cada municipio.

Cerrando este espacio de debate, la **representante de UNICEF para Chile**, refiriéndose al aspecto de la “prevención”, reiteró la necesidad de contar con un sistema de protección integral para evitar situaciones de vulneración de derechos. Precisó que cuando se habla de prevención, la inversión, el monitoreo o el trabajo comunal no solo dice relación con las Oficinas de Protección de Derechos (OPD), sino que también hay que tener presente el sistema de educación, de salud, el programa Chile Crece Contigo y una serie de ofertas públicas o público-privadas a nivel comunal.

9) Abogada de la Corporación Opción, señora Camila De la Maza

Manifestó en primer lugar que el proyecto es muy positivo, pues la circunstancia de contar con un órgano de la Administración del Estado que tenga a su cargo la función de generar y coordinar una -hasta hoy, inexistente- política universal en materia de infancia, es indispensable luego de 27 años de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

En efecto, en la actualidad la acción del Estado en materia de infancia es precaria y fraccionada, sin ninguna articulación intersectorial y tiene puesto el foco en niños y niñas que han sido vulnerados en sus derechos y no en la totalidad de la población infante juvenil. Dicha situación, a estas alturas, es insostenible y da cuenta de la urgencia de poder contar con políticas universales de promoción y protección de los niños, niñas y adolescentes, y de un ente rector que las articule y las coordine.

Es por ello que cobra relevancia poner el acento en las públicas universales, que son aquellas que se diseñan en beneficio de todos los habitantes de un país, sin importar sus características personales, económicas y sociales. Chile se caracteriza por tener un sistema de políticas sociales que data de 1920, cuando el Estado asumió la responsabilidad de la formulación, financiamiento y ejecución de las políticas sociales. En el caso específico de la temática de infancia, si bien se han reducido las tasas de mortalidad infantil y tenemos altos niveles de escolaridad, existe una casi nula coordinación de las políticas sectoriales.

En este sentido, la Subsecretaría de la Niñez debería cumplir una labor central para la articulación y coordinación de los planes sectoriales, de manera que las políticas sociales puedan “conversar”, ser efectivas y no duplicar esfuerzos. A pesar de que las atribuciones previstas en el proyecto están descritas de modo general, es posible abordarlas a partir del establecimiento de esta nueva institucionalidad.

Teniendo presente que es urgente diseñar e implementar un sistema de protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes, y a partir de la experiencia de la corporación que representa -con 27 años de trabajo en el ámbito de la protección y restitución de derechos-, es importante tener a la vista los siguientes componentes que, desde su perspectiva, debiesen estar contenidos en un sistema como el que se propugna:

1.- Protección legal: conjunto de regulaciones jurídicas en que la ley de garantías de derechos de la niñez debe ser el eje central, protegiendo y

garantizando de manera efectiva para todos los niños y niñas que se encuentran en el territorio nacional, todos los derechos contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.

2.- Protección judicial: es decir, contar con acciones de tutela, que permitan hacer efectivos los derechos en caso que por la vía legal y administrativa no se logre, con miras a la restitución de los derechos. Esto implica un sistema judicial diferenciado, especializado y de fácil acceso para niños (as), adolescentes y sus familias.

3.- Protección social: compuesto por un sistema social universal, en materia de educación, salud, trabajo, vivienda, recreación, etc. Estas políticas deben considerar los derechos de la niñez y adolescencia como elementos estratégicos de su diseño, estableciendo una institucionalidad administrativa acorde, con presencia territorial en lo local que permita el acceso efectivo de los niños y niñas al ejercicio de sus derechos.

Respecto al proyecto ley que crea la Subsecretaría de la Niñez, que es un componente central para la adecuada articulación del sistema, la señora De la Maza expuso las siguientes observaciones:

1.- Es valiosa la modificación del artículo 1 de la ley del Ministerio de Desarrollo Social, en el sentido de incorporar las tareas de promoción y protección de los derechos de los niños. Esta nueva institucionalidad implica la rectoría del Ministerio de Desarrollo Social en temáticas de infancia, poniendo énfasis en la gestión estratégica del sistema y de la articulación de este a nivel nacional.

2.- Sin embargo, en el articulado debiese expresarse de manera más explícita que la subsecretaría pueda coordinar los planes sectoriales, fijar metas e indicadores de cumplimiento.

3.- Es vital que se reponga el Consejo de Niños y Niñas que el proyecto original proponía. Sobre el punto, manifestó que no se pueden obviar las recomendaciones internacionales que ha recibido nuestro país en relación a la imperiosa necesidad de que exista un canal institucional de participación para los niños y niñas, y por ello es grave que el Senado haya estimado como "innecesario" un consejo de esta naturaleza, en circunstancia que a nivel internacional se considera indispensable.

4.- En esa misma línea, la Corporación Opción no comparte la enmienda incorporada en el Senado a la letra e) del artículo 3 bis del proyecto, en términos de que el ejercicio del derecho a participar esté sujeto al derecho-deber de los padres de guiar y orientar a sus hijos. Al respecto, surgen interrogantes como por ejemplo: ¿Si un niño o niña quiere participar en el centro de estudiantes de su colegio requiere el permiso de sus papás? Sobre el punto, manifestó entender que en una sociedad "adulto-céntrica" como la nuestra, el generar espacios de desarrollo de autonomía para niños y niñas es altamente complejo y ofrece muchas resistencias. Sin embargo, el atender las necesidades de los niños y niñas como sujetos de derecho implica, necesariamente, reconocer su autonomía progresiva y que su derecho a participar se ejerza sin sujetarse a la facultad del adulto responsable. Por otra parte, dicha norma es innecesaria, toda vez que el derecho-deber de los padres y madres a educar a sus hijos tiene rango constitucional y, por lo tanto, no hay ninguna necesidad de regularlo en este articulado.

Concluida la intervención de la representante de Corporación Opción, el **diputado señor Sandoval** opinó, contrariando el punto de vista de la señora De la Maza, que los términos “promoción” y “prevención” son distintos y que la Subsecretaría debiese tener como atribución propia la de la prevención, y así plasmarse en el proyecto.

Respecto del derecho-deber preferente de los padres de orientación y guía, estimó que es razonable que la ley contemple de manera expresa ese rol, en el entendido que en principio todo padre busca entregar a sus hijos las herramientas para que adopten con libertad sus propias decisiones.

Sobre el punto, el **diputado señor Farías** recordó que en el proyecto de ley que establece un sistema de garantías de derechos de la niñez, quedó plasmado que los niños son sujetos de derechos. Por lo tanto, en ese contexto debe entenderse el derecho-deber preferente de los padres de orientación y guía.

La **señora De la Maza, de la Corporación Opción**, precisó que no está en desacuerdo con que la prevención se incorpore de manera explícita en el proyecto. Lo que sucede es que cuando se llevan a cabo acciones de promoción, sin lugar a dudas se están previniendo una serie de situaciones de vulneración.

Finalmente, hizo uso de la palabra el **ministro de Desarrollo Social, señor Marcos Barraza**, quien destacó que este proyecto fue aprobado por unanimidad en la Comisión de Gobierno Interior del Senado y tuvo una tramitación bastante expedita, sin perjuicio de que fue ampliamente discutido.

Agregó que la iniciativa legal impulsada por el gobierno no adiciona una subsecretaría al Ministerio de Desarrollo Social, sino que modifica los fines y objetivos de esa cartera, permitiendo a todo el ministerio abordar las políticas públicas en materia de niñez. Por eso que el carácter de rectoría que se confiere al ministerio es esencial a la hora de contar con una política pública con enfoque de derechos en este ámbito.

Es pertinente señalar también que el Ejecutivo ha presentado seis proyectos en materia de niñez, buscando con ello instaurar un nuevo contrato social en materia de políticas de niñez, partiendo de la premisa que lo que se ha hecho hasta ahora no ha sido suficiente y no responde a las necesidades que tiene el país, tanto en protección especializada como en garantías universales. En efecto, en Chile tenemos un 11% de personas en situación de pobreza, pero si nos centramos en la niñez, dicho guarismo sube a un 18%, y al orden del 20% en pobreza multidimensional en niñez. Estos datos dan cuenta de que la correlación entre vulneración de derechos, postergación, desigualdad y pobreza, es altísima.

En otra línea, compartió la apreciación de que el rol de la sociedad civil es fundamental, pero teniendo claro que sí se requiere un Estado más activo en materia de articulación de políticas públicas y de financiamiento, con una institucionalidad más robusta.

Luego, el secretario de Estado se refirió a la necesidad de debatir los modelos de intervención que se tienen en materia de niñez, tanto en relación a la protección universal como especializada. Por lo mismo, es crucial contar con una Subsecretaría de la Niñez que se articule con la Subsecretaría de Evaluación Social y con la Subsecretaría de Servicios Sociales, para efectos del diseño de la política pública.

Reconoció que se requiere una mayor articulación de los diseños que hoy operan en materia de niñez, y de una política pública con expresión comunitaria, aunque ello no significa necesariamente remitir esta discusión a los municipios. Sobre el punto, destacó que el ministerio a su cargo expresa su política pública en el plano territorial, a través del Registro Nacional de Hogares; como también a través de los convenios que mantiene con los 345 municipios; por intermedio de Chile Crece Contigo; las redes OPD; el Programa 24 Horas, etc. Es decir, la institucionalidad existe, aunque cabe reconocer que no es suficiente. Para mejorarla se precisa un órgano rector, que permita un diseño de mayor articulación.

La participación de la sociedad civil debe ser activa en cuanto a la construcción de políticas de niñez y, también, en lo que respecta al diseño de planes de acción. Al ministerio le parece fundamental consagrar la participación de los niños, lo que no es incompatible con el rol de guía y orientación de los padres.

En otro orden de ideas, expresó que el proyecto establece el Comité Interministerial de Desarrollo Social de la Niñez. El actual Comité les ha permitido priorizar, de los 8.110 niños que se encuentran en residencias del SENAME, a los 4.153 que provienen de familias cubiertas por la ley que aborda la pobreza extrema. Por eso, no debe minimizarse la utilidad de un Comité para efectos del diseño e implementación de las políticas públicas. En el Comité que contempla el proyecto se integran el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio del Deporte.

Puesto en votación general el proyecto, fue aprobado por simple mayoría (7 a favor y 1 abstención), según se señala en las constancias reglamentarias previas.

El **diputado señor Morales** justificó su voto de abstención argumentando que, si bien no está en desacuerdo con el proyecto y, en concreto, con la creación de la Subsecretaría de la Niñez, no le parece conveniente respaldar la iniciativa sin estar aprobado el proyecto de ley que establece un sistema de garantías de derechos de la niñez. Sostuvo, además, que no existirían garantías en cuanto a que las inquietudes y observaciones acerca del proyecto que han expuesto varios expertos sean recogidas por el gobierno durante su tramitación.

V.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR.

Con motivo de la discusión en particular de la iniciativa, se adoptaron los siguientes acuerdos.

Artículo Único, que pasa a ser Artículo 1

Este, a través de sus 8 numerales, incorpora diversas enmiendas en la ley N°20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social, como pasa a exponerse:

N°1

Modifica el artículo 1 de la citada ley en los siguientes términos:

a) Intercala un inciso segundo del siguiente tenor:

“Asimismo, el Ministerio de Desarrollo Social velará por los derechos de los niños con el fin de promover y proteger su ejercicio de acuerdo con el Sistema de Garantías de Derechos de la Niñez y en conformidad con la Constitución Política de la República y las leyes.”.

Esta norma fue objeto de una indicación sustitutiva del Ejecutivo del siguiente tenor:

“Asimismo, el Ministerio de Desarrollo Social, velará por los derechos de los niños con el fin de prevenir su vulneración y de promover y proteger su ejercicio de acuerdo con el Sistema de Garantías de Derechos de la Niñez y en conformidad con la Constitución Política de la República y las leyes. Además será el órgano rector de dicho Sistema.”.

Por otra parte, a través de sendas indicaciones, una suscrita por los diputados señores Chávez, Farías y Sandoval, y otra por el diputado señor Aguiló, se agregó al texto del Ejecutivo, luego de la mención a la Constitución Política y las leyes, una referencia a los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes.

Tanto la indicación del Ejecutivo como las firmadas por los diputados individualizados, fueron aprobadas por unanimidad, con los votos de los diputados señores Aguiló, Arriagada, Berger, Farías, Morales y Ojeda; rechazándose por idéntica votación el texto sobre la materia propuesto por el Senado.

El señor Ministro de Desarrollo Social, don Marcos Barraza, expresó que con la indicación del Ejecutivo se recoge el debate habido en el seno de la comisión respecto de aquellos aspectos que fueron más destacados por las organizaciones que concurrieron a exponer sus puntos de vista en relación al proyecto, quienes solicitaron que en el articulado se hiciera una referencia explícita a la función de prevención que corresponde al Ministerio de Desarrollo Social, como asimismo a su categoría de órgano rector en esta materia.

b) Se modifica el inciso quinto, en el sentido de incluir a los niños (además de los grupos vulnerables) dentro de las materias de su competencia.

La Comisión aprobó esta enmienda por asentimiento unánime (6). Participaron en la votación los señores diputados arriba mencionados.

N°2

Incorpora un artículo 3 bis, que se reproduce más abajo. Debido a la extensión del artículo y al debate que suscitaron varios de los literales que lo conforman, se consigna al pie de cada uno de ellos la votación respectiva.

“Artículo 3 bis.- El Ministerio velará por los derechos de los niños, para cuyo efecto tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Asesorar al Presidente de la República en las materias relativas a la promoción y protección integral de los derechos de los niños.

Fue aprobada por unanimidad, con los votos de los diputados señores Aguiló, Arriagada, Berger, Farías, Mirosevic, Morales y Ojeda.

b) Proponer al Presidente de la República la Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción, informar sobre su ejecución y recomendar las medidas correctivas que resulten pertinentes, según lo dispuesto en la letra a) del artículo 16 bis.

Fue aprobada por idéntica votación (7).

c) Administrar, coordinar y supervisar los sistemas o subsistemas de gestión intersectorial que tengan por objetivo procurar la protección integral de los derechos de los niños, en especial, la ejecución o la coordinación de acciones, prestaciones o servicios especializados orientados a resguardar los derechos de los niños y de las acciones de apoyo destinadas a los niños, a sus familias y a quienes componen su hogar, definidas en la Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción, sin perjuicio de las competencias que tengan otros organismos públicos.

La letra c) fue aprobada por unanimidad; conjuntamente, y también por asentimiento unánime, con las siguientes indicaciones del Ejecutivo:

i) Para sustituir la frase “la protección integral de los derechos de los niños” por “la prevención de la vulneración de los derechos de los niños y su protección integral”.

ii) Con el fin de intercalar intercalar, a continuación de la frase “y su Plan de Acción,” la oración “el que deberá contener los programas, planes y acciones que incluirá en su ejecución,”.

El texto de la letra c) y la indicación contenida en el literal i) fueron aprobadas con los votos de los diputados señores Aguiló, Arriagada, Farías, Mirosevic, Ojeda y Sandoval; en tanto que la indicación plasmada en el literal ii) fue aprobada por los diputados señores Aguiló, Arriagada, Mirosevic, Ojeda y Sandoval.

El **diputado señor Mirosevic** enfatizó la necesidad de que el ministerio pueda evaluar todo el sistema de gestión intersectorial y no solo los programas sociales, tal como se habilita al ministerio hoy en día.

Sobre el punto, la **Subsecretaria de Evaluación Social, señora Heidi Berner**, aclaró que la evaluación que hoy día realiza el ministerio es a todo el

sistema intersectorial de protección a la primera infancia, independiente que ello se considere o no dentro de la definición de “programa social”. Además, todo lo que se haga en esta materia es parte del gasto social; por tanto, su evaluación está debidamente cautelada en el Ministerio de Desarrollo Social.

El **diputado señor Arriagada** manifestó que en materia de evaluación y supervisión de los programas y políticas públicas en el ministerio, una de las carencias que más se aprecia es en materia de indicadores de gestión, evaluándose los programas casi exclusivamente en base al ejercicio presupuestario, sin considerar otros factores.

Al respecto, la **Subsecretaria de Evaluación Social** aclaró que lo que se evalúa es más que la ejecución del gasto. En efecto, el Ministerio publica informes de seguimiento en el banco integrado de programas sociales, donde se considera el número de beneficiarios y otros indicadores de desempeño y de resultado, más allá del ejercicio financiero.

d) Impulsar acciones de difusión, capacitación o sensibilización destinadas a la promoción o protección integral de los derechos de los niños.

Fue aprobada por unanimidad; conjuntamente, y por idéntica votación, con una indicación del Ejecutivo que sustituye la expresión “la promoción o protección integral de los derechos de los niños” por la siguiente oración: “la prevención de la vulneración de los derechos de los niños y a su promoción o protección integral”. Tomaron parte en la votación los diputados señores Aguiló, Arriagada, Berger, Chávez, Farías, Mirosevic, Morales y Ojeda.

e) Promover el fortalecimiento de la participación de los niños en todo tipo de ámbitos de su interés, respetando el derecho preferente de sus padres de orientación y guía, considerando, además, su edad y madurez.

Esta letra fue aprobada por simple mayoría; conjuntamente, y por la misma votación, con una indicación de los diputados señores Aguiló, Arriagada, Farías, Mirosevic y Ojeda, que elimina la frase “, respetando el derecho preferente de sus padres de orientación y guía, considerando, además, su edad y madurez”. Votaron a favor del texto del Senado y de la indicación en comento los diputados señores Aguiló, Arriagada, Farías, Mirosevic y Ojeda; en contra lo hicieron los diputados señores Berger, Chávez, Morales y Sandoval.

En torno a este literal, y especialmente en relación a aquella parte en que innovó el Senado respecto al proyecto original, incorporando la referencia al derecho preferente de los padres de orientación y guía, se generó el siguiente debate:

El **diputado señor Aguiló** se manifestó de acuerdo con dicho derecho. Sin embargo, a su juicio éste no puede traducirse en un imperativo para que los niños o adolescentes se vean obligados a desarrollar ciertas conductas, ni mucho menos servir de fundamento para inhibirlos a desarrollar otras, debiendo respetarse su autonomía progresiva en relación a su edad y madurez.

En sentido contrario, el **diputado señor Sandoval** manifestó su desacuerdo con eliminar la referencia al derecho preferente de los padres de orientación y guía, agregando que la redacción del Senado también considera la edad y madurez de los niños para estos efectos. Finalizó argumentando que evidentemente nadie pretende que los padres tengan el derecho de ejercer

influencias indebidas respecto de sus hijos, pero sí es importante que este derecho quede consagrado expresamente en la norma, especialmente por aquellos niños que en atención a su edad no tienen la capacidad de desenvolverse en la vida por sí solos.

Por su parte, el **diputado señor Mirosevic** enfatizó que el propósito de este literal es promover el fortalecimiento de la participación de los niños, y ello debe primar frente al derecho preferente de los padres de orientación y guía. Agregó que el derecho de los niños a participar ha sido reconocido también en otros cuerpos legales de nuestra legislación, y que el Senado solo buscó restringir su ejercicio al incorporar, en esta norma, la referencia al derecho preferente de los padres en comento.

En la misma línea se pronunció el **diputado señor Farías**, agregando que a su juicio el derecho preferente de los padres de orientación y guía está considerado al hacer referencia la norma a la edad y madurez de los niños, puesto que es evidente que a menor edad, mayor será la posibilidad de los padres de influir a la hora de conducir su crianza. Además, recordó que este mismo debate se generó en la discusión del proyecto de ley que establece un sistema de garantías de derechos de la niñez donde, de alguna manera, ya fue zanjado.

Por su parte, el **diputado señor Ojeda** recordó que este artículo regula atribuciones del Ministerio en materia de niñez, y manifestó que a su juicio no corresponde abordar aquí derechos sustantivos, los que por lo demás están siendo regulados en el proyecto de ley que establece un sistema de garantías de derechos de la niñez.

En su segunda intervención, el **diputado señor Sandoval** argumentó que el derecho preferente de los padres de orientación y guía fue incorporado en el proyecto de ley que establece un sistema de garantías de derechos de la niñez (artículo 8°) y también en el proyecto de defensoría de los derechos de la niñez (artículo 5°), razón por la cual no se explica que quede excluido de esta iniciativa.

El **diputado señor Aguiló** señaló que en el artículo 19 N° 10 de la Constitución Política de la República se consagra expresamente el derecho preferente de los padres de educar a sus hijos, y por ende nadie podría desconocer las atribuciones de los padres a ese respecto. Sin perjuicio de ello, aquí se está legislando sobre los derechos de los niños, especialmente sobre el fortalecimiento de su participación, lo que por supuesto debe ser acorde a su edad y madurez. Asimismo, hizo hincapié en que todas las organizaciones que concurrieron a la comisión a exponer sus puntos de vista en relación al proyecto, siendo incluso de distinta orientación ideológica, apoyaron la idea de fortalecer la participación creciente de los niños, evitando consagrar una tuición excesiva de los padres a ese respecto. Por ello, defendió la redacción original del Ejecutivo en esta materia.

Por su parte, el **diputado señor Arriagada** recordó que este parlamento votó a favor de establecer la responsabilidad penal juvenil a partir de los 14 años. Así, la intención de restringir el derecho de los niños y adolescentes a participar resulta, a su juicio, un tanto inconsecuente.

Sobre el debate, el **señor Ministro de Desarrollo Social** expresó que la intención de la redacción original del Ejecutivo nunca fue vulnerar el principio rector de orientación y guía de los padres, que en efecto está consagrado en la Constitución Política y recogido en el proyecto de ley de sistema de garantías y del

defensor de la niñez, sino que su pretensión era establecer cuál es el fomento de la política pública que debe impulsar la subsecretaría. Enfatizó además que la redacción original del literal e) consideraba la edad y madurez de los niños en materia de participación, porque evidentemente sus capacidades evolutivas son diferentes en atención a dichos factores, lo que precisamente obliga a compatibilizar el ejercicio del derecho a la participación de los niños con el derecho de los padres de orientación y guía. La norma no está orientada a restringir los derechos de los padres, sino más bien a cautelar que exista participación.

Finalmente, el **diputado señor Chávez** expresó merecerle dudas la explicación del señor Ministro, ya que si hay convencimiento unánime de que el derecho preferente de los padres de orientación y guía se trata de un principio transversal, no debiese quedar excluido de esta normativa. Asimismo, enfatizó en que orientar y guiar es muy distinto a imponer.

f) Colaborar en las funciones señaladas en las letras e); s), párrafo primero; t), y w) del artículo 3° a fin de incorporar las adaptaciones necesarias para la medición y seguimiento de las condiciones de vida de los niños.

La letra f) fue aprobada por asentimiento unánime, con los votos de los diputados señores Aguiló, Arriagada, Berger, Chávez, Farías, Mirosevic, Ojeda y Sandoval.

g) Desarrollar estudios e investigaciones sobre niñez, entre otros, un informe sobre el estado general de la niñez a nivel nacional y regional.

Esta letra recibió una indicación del Ejecutivo, aprobada por unanimidad, que la reemplaza por el texto que se reproduce más abajo. Sin perjuicio de ello, es necesario dejar establecido que hubo otras 3 indicaciones, de origen parlamentario, recaídas en la letra g), tendientes a perfeccionar su contenido en cuanto a la periodicidad del informe aludido y al carácter propositivo del mismo. Las ideas plasmadas en aquellas (una suscrita por el diputado Mirosevic; otra por los diputados Chávez, Farías y Sandoval; y la última por la diputada Nogueira) fueron recogidas finalmente en el texto que se aprobó, y que es el siguiente:

“g) Desarrollar estudios e investigaciones sobre la niñez, entre otros. Adicionalmente, elaborar un informe anual sobre el estado general de la niñez a nivel nacional y regional. En dicho informe se deberá realizar, si corresponde, recomendaciones para avanzar en la implementación efectiva de un sistema de protección integral de los derechos de los niños.”.

Participaron en la votación los diputados señores Aguiló, Arriagada, Farías Mirosevic, Ojeda y Sandoval.

Respondiendo a una consulta, la **Subsecretaria de Evaluación Social, señora Heidi Berner**, aclaró que actualmente el ministerio desarrolla informes, pero no tan íntegros como el que se pretende implementar a través de esta atribución. Un ejemplo es el que se desarrolla a partir de la encuesta CASEN.

El **diputado señor Mirosevic** destacó la importancia de que los estudios o informes no solo contemplen un diagnóstico del estado general de la niñez, sino que además establezcan propuestas, a fin de mejorar la institucionalidad

y las políticas públicas en la materia, con el objeto de alcanzar un sistema de protección integral.

El **diputado señor Chávez** propuso recoger la idea de la periodicidad anual del informe sobre el estado general de la niñez. También sugirió incluir el nivel comunal en el informe.

A su turno, el **diputado señor Sandoval** defendió la idea de la periodicidad anual del informe.

El **señor Ministro de Desarrollo Social** indicó que es complejo que se contemple la elaboración del informe a nivel comunal, no solo por los mayores recursos que ello implica, sino por la dificultad que actualmente existe de contar con bases de datos en esta materia, pudiendo comprometerse, al menos en este período, solo al nivel regional como máximo.

h) Colaborar con el Ministerio de Relaciones Exteriores, dentro del ámbito o esfera de sus competencias respectivas, en la elaboración de los informes vinculados a los derechos de los niños y sus familias, que el Estado de Chile deba presentar a los órganos y comités especializados de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos, en especial, al Comité de los Derechos del Niño.”.

La Comisión aprobó por asentimiento unánime esta disposición. Intervinieron en la votación los diputados señores Aguiló, Arriagada, Berger, Chávez, Farías, Mirosevic, Ojeda y Sandoval.

Nº Nuevo, que pasa a ser 3

Conforme a una **indicación del Ejecutivo, aprobada por unanimidad**, se intercala un numeral nuevo, que pasa a ser 3) -alterándose correlativamente los numerales siguientes-, y que incorpora en la ley en referencia el siguiente artículo 3 ter:

“Artículo 3 ter.- Un reglamento dictado por el Ministerio de Desarrollo Social y suscrito, además, por los Ministros de Hacienda y de Justicia y Derechos Humanos fijará estándares para los organismos colaboradores y los programas de las líneas de acción contempladas en el numeral 3 del artículo 4 de la ley Nº20.032 que determine, sea que dichos programas se ejecuten por los mencionados organismos o directamente por órganos del Estado. Con todo, este reglamento no será aplicable para los programas de reinserción para adolescentes infractores a la ley penal. Para tales efectos, la Subsecretaría de la Niñez será la encargada de proponer los mencionados estándares.

Los estándares podrán determinar la organización, gestión y el funcionamiento administrativo, financiero y técnico de los organismos colaboradores acreditados del numeral 1) del artículo 4 de la ley Nº20.032 que ejecuten los programas que se determinen conforme a lo dispuesto en el inciso anterior, y los mecanismos necesarios para su aplicación, evaluación y seguimiento. Los estándares fijados para los programas que correspondan propenderán a incorporar la experiencia y conocimiento adquiridos sobre la materia y a mejorar sostenidamente la calidad de sus intervenciones.”.

Participaron en la votación los diputados señores Aguiló, Arriagada, Berger, Mirosevic, Ojeda y Sandoval.

El **ministro don Marcos Barraza** explicó que a través de esta indicación del Ejecutivo se recogen varias ideas planteadas por la diputada señora Nogueira a través de indicaciones que fueron declaradas inadmisibles, por ser de iniciativa exclusiva del Gobierno, según se explicita en el lugar correspondiente de este informe. Esos planteamientos se traducen en incorporar en el proyecto, por su pertinencia con las ideas matrices del mismo, la facultad del ministerio de Desarrollo Social de fijar estándares para los organismos colaboradores y los programas de las líneas de acción contempladas en el artículo 4 de la ley N°20.032 (que establece sistema de atención a la niñez y adolescencia), sea que dichos programas se ejecuten por los mencionados organismos o directamente por órganos del Estado.

N°3 (que pasa a ser 4)

Este número modifica el artículo 4 de la ley precitada -que establece la organización del ministerio de Desarrollo Social-, incorporando la subsecretaría de la Niñez.

La Comisión aprobó por unanimidad esta norma, con los votos de los diputados señores Aguiló, Arriagada, Farías, Mirosevic, Ojeda y Sandoval.

N°4 (que pasa a ser 5)

El número en referencia modifica el inciso primero del artículo 6, que en lo pertinente estipula que le compete a la subsecretaría de Servicios Sociales colaborar con el ministro en el ejercicio de las funciones que especifica, entre ellas administrar, supervisar y evaluar la implementación del Sistema Intersectorial de Protección Social. La reforma al artículo 6 se traduce en exceptuar de lo anterior al Subsistema de Protección Integral de la Infancia “Chile Crece Contigo”.

Esta disposición fue aprobada por idéntica votación que la anterior (6).

N°5 (que pasa a ser 6)

El número en mención agrega el siguiente artículo 6 bis:

“Artículo 6 bis.- La Subsecretaría de la Niñez estará a cargo del Subsecretario de la Niñez, quien será su jefe superior. En particular, le corresponderá colaborar con el Ministro en el ejercicio de las funciones contenidas en las letras a) y ñ), especialmente en lo relacionado con el Subsistema de Protección Integral de la Infancia “Chile Crece Contigo”, y en las letras e), t), u) y w), todas del artículo 3°, sólo en las materias vinculadas a la niñez. Le corresponderá, además, colaborar con el Ministro en el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 3° bis.”.

La Comisión aprobó, asimismo, por unanimidad (6) el nuevo artículo 6 bis.

N°6 (que pasa a ser 7)

El N°6 del artículo único reemplaza el texto del artículo 7 de la ley, que regula el mecanismo de subrogación del ministro de Desarrollo Social, por el siguiente:

“Artículo 7.- El Ministro de Desarrollo Social será subrogado, en primer orden, por el Subsecretario de Evaluación Social. En caso de ausencia o impedimento de éste, el Ministro será subrogado por el Subsecretario de Servicios Sociales. En caso de ausencia o impedimento del Subsecretario de Servicios Sociales, subrogará al Ministro de Desarrollo Social el Subsecretario de la Niñez.

Sin embargo, en caso de ausencia o impedimento del Ministro de Desarrollo Social para presidir el Comité Interministerial de Desarrollo Social de la Niñez en los casos del artículo 16 bis, lo subrogará el Subsecretario de la Niñez.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República para nombrar como subrogante a otro Secretario de Estado.”.

La Comisión aprobó por asentimiento unánime (6) la norma transcrita.

N°7 (que pasa a ser 8)

El número 7 modifica el inciso segundo del artículo 8 de la ley, que enuncia las funciones de las seremías del ministerio de Desarrollo Social, en términos de incorporar la siguiente letra l):

“l) Colaborar con la Subsecretaría de la Niñez en la coordinación de la implementación a nivel regional de la Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción, del Subsistema de Protección Integral de la Infancia “Chile Crece Contigo”, creado por la ley N° 20.379, y en las demás funciones que le corresponden conforme con la presente ley.”.

La Comisión aprobó por idéntico quórum (6) el numeral 7.

N°8 (que pasa a ser 9)

Este agrega el siguiente artículo 16 bis:

“Artículo 16 bis.- El Comité Interministerial de Desarrollo Social pasará a denominarse “Comité Interministerial de Desarrollo Social de la Niñez” cuando le corresponda conocer de las materias establecidas en el artículo 1°, relacionadas con los derechos de los niños, y en el artículo 3° bis. Sin perjuicio de las atribuciones que de conformidad a esta ley le correspondan, el Comité tendrá las siguientes funciones:

a) Aprobar la propuesta de Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción, y sus actualizaciones, presentadas por la Subsecretaría de la Niñez.

b) Acordar mecanismos de coordinación y articulación de las acciones de los órganos de la Administración del Estado, en sus diferentes niveles, en materia de infancia, velando por su pertinencia e integridad de acuerdo a la Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción.

c) Aprobar las directrices, orientaciones e instrumentos para procurar garantizar la protección integral de los derechos de la niñez en conformidad con la Constitución y las leyes.

d) Conocer los informes anuales elaborados por la Subsecretaría de la Niñez sobre el estado general de la niñez a nivel nacional y regional.

El Comité Interministerial de Desarrollo Social, para efectos de constituirse en Comité Interministerial de Desarrollo Social de la Niñez, se conformará por los Ministros señalados en el artículo 12 de la presente ley, incorporándose, además, los Ministros de Justicia y Derechos Humanos y del Deporte.

El Comité así constituido requerirá un quórum de cinco miembros para sesionar. Los acuerdos serán vinculantes y se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto del ministro presidente, o de quien lo reemplace.”.

La Comisión dio el siguiente tratamiento al nuevo artículo 16 bis:

-El encabezamiento y la letra a) fueron aprobados por unanimidad, con los votos de los diputados señores Aguiló, Arriagada, Farías, Mirosevic, Ojeda y Sandoval

La letra b) fue aprobada por asentimiento unánime, con los votos de los diputados señores Aguiló, Arriagada, Farías, Ojeda y Sandoval; debiendo hacerse el alcance que se presentó una indicación suscrita por los diputados señores Chávez, Farías y Sandoval, que pretendía especificar los niveles de actuación de los órganos del Estado en materia de infancia, pero se entendió -luego de una explicación de la subsecretaría de Evaluación Social- que ese objetivo estaba cubierto por la forma en que está redactado el texto aprobado por el Senado.

La letra c) fue aprobada por unanimidad; conjuntamente, y también por asentimiento unánime, con una indicación de los diputados señores Chávez, Farías y Sandoval, que agrega luego del vocablo “instrumentos” la palabra “necesarios”; y suprime la expresión “procurar”. Tomaron parte en la votación los diputados señores Aguiló, Arriagada, Farías, Mirosevic, Ojeda y Sandoval.

La letra d) y los dos incisos finales fueron aprobados por idéntica votación (6).

Nº Nuevo, que pasa a ser 10)

En virtud de una indicación del Ejecutivo, se agrega el siguiente número 9 en el artículo único (que pasa a ser artículo 1) del proyecto:

“9) Incorpórase el siguiente Título III, nuevo, y el artículo 16 ter que lo compone, a continuación del artículo 16 bis, nuevo:

“TÍTULO III

Del Consejo de la Sociedad Civil de la Niñez y del Consejo Nacional de los Niños

Artículo 16 ter.- De conformidad a lo establecido en la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, existirá un Consejo de la Sociedad Civil de la Niñez que será especialmente oído en las materias establecidas en las letras b) y g) del artículo 3 bis de la presente ley.

Asimismo, existirá un Consejo Nacional de los Niños y Niñas, el que tendrá por objeto recoger la opinión de los niños y asesorar al Ministerio de Desarrollo Social en las materias que les afecten directamente. Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social determinará los requisitos para ser consejero, el procedimiento de su designación, y las demás normas necesarias para su adecuado funcionamiento.

Los miembros de los consejos señalados en este artículo ejercerán sus funciones ad-honorem.”.”.

La Comisión aprobó por simple mayoría la norma transcrita. Votaron a favor los diputados señores Aguiló, Arriagada, Chávez, Farías, Mirosevic y Ojeda; mientras que se abstuvieron los diputados señores Berger y Sandoval.

La incorporación del referido Título III en la ley en mención suscitó la siguiente discusión.

Ante una consulta del **diputado señor Sandoval** sobre cuáles fueron los argumentos que tuvo a la vista el Senado para tomar la drástica decisión de eliminar el Título III del proyecto, sin perjuicio de manifestar también sus dudas respecto a la constitución, integración y funciones que competen a los consejos aludidos, la señora **subsecretaria de Evaluación Social** expresó que la discusión en el Senado se circunscribió a la ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, normativa que permite que los distintos ministerios cuenten con consejos de la sociedad civil. En ese entendido, los senadores consideraron que bastaba con la ley N° 20.500 para tal propósito, ya que el ministerio podría convocar a esa instancia de participación. Sin embargo, el Ejecutivo estima que en esta materia en particular, teniendo especialmente a la vista lo dispuesto en la Convención sobre Derechos del Niño, que contempla la participación de los niños, niñas y adolescentes como uno de los principios básicos de ese instrumento, es necesario dar un paso más allá en el proyecto, recogiendo también la preocupación de los diputados en análogo sentido.

Agregó que los principales temas respecto de los cuales debiesen ser oídos ambos consejos dicen relación con la política nacional de la niñez y su plan de acción, y los estudios e investigaciones que se realicen sobre la materia. Recordó, además, que el año 2009 el Estado de Chile recibió una observación por parte del Comité de Derechos del Niño, instándolo a garantizar que existan las condiciones adecuadas para que los niños puedan expresar sus opiniones y asegurar que ellas se tengan debidamente en cuenta en la legislación.

Por otra parte, el Consejo Nacional de la Infancia desarrolla una iniciativa de participación conocida como “Yo opino”, donde se convoca a niños a ser partícipes de diversos diálogos en relación a distintas materias, como por ejemplo este año respecto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, recurriendo a las

propias organizaciones de que disponen los niños, a través de sus establecimientos escolares, para estos fines. De esta manera, el nuevo Título III en cuestión, que establece el Consejo de la Sociedad Civil de la Niñez y el Consejo Nacional de los Niños, busca replicar iniciativas como la antes descrita.

Por su parte, el **diputado señor Mirosevic** sostuvo que debiese considerarse como un estándar mínimo de participación, en toda la legislación, el hecho de que si el Estado crea un organismo consultivo y, por tanto, no vinculante, los órganos que reciben esas opiniones deberían pronunciarse al respecto, a efectos de que ello constituya información pública y sea conocida por todos.

La **secretaria ejecutiva del Consejo Nacional de la Infancia, doña María Estela Ortiz**, complementó lo señalado por la señora subsecretaria, indicando que en la iniciativa “Yo opino” han participado más de dos millones de niños de entre 4 y 18 años, informándose de sus resultados tanto a la Cámara como al Senado, así como en su página web. En el marco de este ejercicio los niños se pronunciaron sobre los aspectos que, a su juicio, debiesen estar incluidos tanto en la política nacional como en la ley de garantías. El enfoque de este proceso participativo nunca estuvo puesto en si sus opiniones serían o no vinculantes. Hubo claridad de parte del Ejecutivo en cuanto a asumir la obligación de comunicar de manera fundada qué cuestiones serían consideradas y cuáles no. Agregó que en el 42% de las comunas del país existen Consejos Consultivos de Niños, contando incluso algunos de ellos con presupuestos participativos. Estas instancias de participación para los niños ayudan a profundizar la democracia y constituyen, además, un ejercicio práctico de educación cívica.

Sobre el punto, el **diputado señor Farías** se manifestó a favor de la existencia de un Consejo Nacional de los Niños, instancia que debiese funcionar con normalidad, toda vez que existe la voluntad política para ello.

El **diputado señor Aguiló**, por su parte, estuvo de acuerdo en que quede entregado al reglamento la regulación de las materias a que se refiere el inciso segundo del artículo 16 ter propuesto por el Ejecutivo.

La **secretaria ejecutiva del Consejo Nacional de la Infancia, doña María Estela Ortiz**, recordó que el proyecto de ley que crea la figura del Defensor del Niño también considera la obligación de oír al consejo en determinadas materias.

Finalmente, el **diputado señor Sandoval** se pronunció a favor del Consejo de la Sociedad Civil de la Niñez, reiterando sus dudas respecto del Consejo Nacional de los Niños, por no contemplarse instancias regionales y comunales en su diseño.

Artículo Nuevo (que pasa a ser Artículo 2)

De conformidad con una indicación del Ejecutivo, se incorpora el siguiente artículo nuevo, permanente (que pasa a ser 2) en el proyecto:

“Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.379, que Crea el sistema intersectorial de protección social e institucionaliza el subsistema de protección integral a la infancia “Chile crece contigo”:

a) Agrégase en el artículo 9 el siguiente inciso segundo:

“Asimismo, el subsistema podrá acompañar el proceso de desarrollo de los niños y niñas que se encuentren matriculados en los establecimientos educacionales públicos hasta el primer ciclo de Enseñanza Básica, a través de los programas incorporados en la Ley de Presupuestos del Sector Público de cada año.”.

b) Agrégase en el artículo 11, luego de las palabras “señalados en el”, las palabras “inciso primero del”.

La Comisión aprobó por unanimidad esta disposición, con los votos de los diputados señores Aguiló, Arriagada, Berger, Chávez, Farías, Mirosevic, Ojeda y Sandoval.

La **señora subsecretaria de Evaluación Social** explicó que el subsistema de protección integral “Chile Crece Contigo” solo abarca desde el momento de la gestación hasta que los niños ingresan al sistema escolar, y con esta norma se busca extender su cobertura hasta cuarto básico. Agregó que en la práctica ello está ocurriendo por la vía de la Ley de Presupuestos, pero el Ejecutivo considera que es necesario materializar esta modificación en la ley permanente que regula la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero

Dice así:

“Artículo primero.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la publicación de esta ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por medio del Ministerio de Desarrollo Social y suscritos, además, por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1) Fijar las plantas de personal de la Subsecretaría de la Niñez y dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de ésta. En especial, podrá determinar los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; el número de cargos para cada grado y planta; los requisitos específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza, de carrera y aquéllos para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8º del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 2004 y publicado el año 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Asimismo, se determinarán las normas necesarias para la aplicación de la asignación de modernización de la ley N° 19.553, en su aplicación transitoria. Además, se establecerán las disposiciones para el encasillamiento en las plantas, el cual podrá incluir a los funcionarios que se traspasen desde las Subsecretarías de Servicios Sociales y de Evaluación Social. Toda contratación de personal, ya sea en calidad de planta o a contrata, deberá cumplir con requisitos mínimos de

concurabilidad, idoneidad, objetividad, imparcialidad y transparencia, sin perjuicio de los cargos de exclusiva confianza que señale la ley.

2) Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de los funcionarios titulares de planta y a contrata desde las Subsecretarías de Servicios Sociales y de Evaluación Social a la Subsecretaría de la Niñez. Además, determinará la forma en que se realizará el traspaso y el número de funcionarios que serán traspasados por estamento y calidad jurídica, pudiendo establecer el plazo en que se llevará a cabo este proceso.

La individualización del personal traspasado se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Desarrollo Social.

A contar de la fecha del traspaso se suprimirán, por el solo ministerio de la ley, en las plantas del personal de las Subsecretarías de Servicios Sociales y de Evaluación Social, según corresponda, los cargos de planta que se traspasen. Desde esa misma data se rebajará la dotación máxima de personal de las Subsecretarías antes señaladas, en el mismo número de cargos que se traspasen a la Subsecretaría de la Niñez.

Además, a partir de la fecha indicada en el párrafo anterior se traspasarán desde las Subsecretarías de Servicios Sociales y de Evaluación Social, los recursos presupuestarios liberados por el traspaso del personal señalado en los párrafos anteriores.

3) Determinar la o las fechas para la entrada en vigencia de las plantas que fije, del traspaso y del encasillamiento que se practique, y de la iniciación de actividades de la Subsecretaría de la Niñez.

4) Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de esta facultad no serán exigibles a los funcionarios que sean traspasados a la Subsecretaría de la Niñez, para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios titulares y a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquéllos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

5) El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones, ni modificación de derechos previsionales del personal traspasado. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha

planilla mantendrá la misma impondibilidad que aquélla de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se aplicará el reajuste general antes indicado.

c) Los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

6) Además, podrá traspasar, en lo que corresponda, los bienes que determine desde las Subsecretarías de Servicios Sociales y de Evaluación Social para que sean destinados a la Subsecretaría de la Niñez.

7) Dictar las normas necesarias para el adecuado traspaso del Subsistema de Protección Integral de la Infancia "Chile Crece Contigo", del Sistema Intersectorial de Protección Social establecido en la ley N° 20.379, a la Subsecretaría de la Niñez, en especial, establecerá la o las fechas de entrada en vigencia de dicho traspaso y todas aquellas necesarias para efectos administrativos, financieros y presupuestarios del mismo.

El artículo primero transitorio fue aprobado por unanimidad; conjuntamente, y también por asentimiento unánime, con las siguientes indicaciones del Ejecutivo:

i) Para sustituir en el párrafo segundo del número 1 el texto: "Toda contratación de personal, ya sea en calidad de planta o a contrata, deberá cumplir con requisitos mínimos de concursabilidad, idoneidad, objetividad, imparcialidad y transparencia, sin perjuicio de los cargos de exclusiva confianza que señale la ley.", por el siguiente: "La selección de personal, ya sea en calidad de planta o a contrata, se efectuará mediante procedimientos técnicos, imparciales, transparentes e idóneos que aseguren una apreciación objetiva de sus aptitudes y méritos, de conformidad a lo establecido en la ley. Lo anterior es sin perjuicio de los cargos de exclusiva confianza que señala la ley."

ii) Con el propósito de intercalar el siguiente número 3), pasando el actual 3) a ser número 4), y así sucesivamente:

"3) Determinar la dotación máxima del personal de la Subsecretaría de la Niñez, a cuyo respecto no regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo."

Participaron en la votación los diputados señores Aguiló, Arriagada, Berger, Chávez, Farías, Mirosevic, Ojeda y Sandoval.

Artículo segundo

Dispone que el mayor gasto fiscal que derive del ejercicio de la facultad del artículo primero transitorio no podrá exceder la cantidad de \$ 1.062 millones.

Fue aprobado, asimismo, por unanimidad (8).

Artículo tercero

Este precepto señala que mientras no se constituya el Servicio de Bienestar de la Subsecretaría de la Niñez, todos sus funcionarios podrán afiliarse o continuar afiliados al del Ministerio de Desarrollo Social.

La Comisión aprobó esta norma por análoga votación que los artículos precedentes (8).

Artículo cuarto

Estipula que el Presidente de la República conformará, mediante decreto del Ministerio de Hacienda, el primer presupuesto de la Subsecretaría de la Niñez; pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, programas, asignaciones, ítems y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Fue aprobado, también, por unanimidad (8).

Artículo quinto

Esta norma transitoria prescribe que el mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Desarrollo Social y, en lo que faltare, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar los fondos con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público.

La Comisión aprobó por idéntica votación este artículo (8).

VI.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

A) Artículos rechazados

No hay artículos rechazados

B) Indicaciones rechazadas

Se rechazaron las siguientes indicaciones:

1) De la diputada señora Nogueira, por unanimidad (6), que proponía intercalar en el nuevo inciso segundo del artículo 1 de la ley N°20.530, entre la palabra "República" y la conjunción "y" la expresión "la Convención sobre Derechos del Niño".

2) De los diputados señores Morales y Sandoval, por idéntica votación que la anterior, y cuyo propósito era suprimir en el nuevo inciso segundo del artículo 1 de la ley precitada la frase "de acuerdo con el Sistema de Garantías de Derechos de la Niñez y".

3) De la diputada señora Nogueira, por unanimidad (6), que tenía por finalidad reemplazar la expresión "cinco" por "ocho" en el inciso final del nuevo artículo 16 bis de la ley N°20.530, incorporado por el número 8 del artículo único del proyecto, que pasa a ser artículo 1.

VII.- INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

Fueron declaradas inadmisibles las siguientes indicaciones:

1) De los diputados señores Morales y Sandoval, de acuerdo al inciso tercero del artículo 65 de la C.P., y cuya finalidad era reemplazar en todo el articulado del proyecto, la expresión “La Subsecretaría de la Niñez” por “La Subsecretaría de la Niñez y la Familia”.

2) Del diputado señor Mirosevic, según lo preceptuado por el N°2 del inciso cuarto de la C.P., y que proponía sustituir el nuevo inciso segundo del artículo 1 de la ley N°20.530, contenido en la letra a) del número 1) del artículo único, por el siguiente:

“Al Ministerio de Desarrollo Social le corresponderá la dirección superior de las acciones que conciernen al Estado en materia de prevención de vulneración derechos de niños y adolescentes, así como también respecto de la promoción y protección del ejercicio de estos de acuerdo con el Sistema de Garantías de Derechos de la Niñez y en conformidad con la Constitución Política de la Republica y las leyes.”.

3) De la diputada señora Nogueira, en virtud del inciso tercero del artículo 65 de la C.P., y cuyo objeto era reemplazar en el nuevo inciso segundo del artículo 1 de la ley N°20.530, contenido en la letra a) del número 1) del artículo único, la palabra “niños” por la expresión “niños y sus familias”.

4) De los diputados señores Chávez y Farías, de acuerdo al N°2 del inciso cuarto del artículo 65 de la C.P., y que proponía sustituir en el nuevo inciso segundo del artículo 1 de la ley N°20.530, contenido en la letra a) del número 1) del artículo único, la conjunción “y” por una coma entre las palabras “promover” y “proteger”, e incorporar a continuación del vocablo “ejercicio” la siguiente frase: “y prevenir su vulneración.”.

5) Del diputado señora Chávez, según el artículo 69 de la C.P. y, tratándose de los numerales 4), 5), 8), 9) y 10) de la indicación, también en virtud del N°2 del inciso cuarto del artículo 65 de la C.P., y cuya finalidad era agregar el siguiente artículo 2:

“Artículo 2°: Para los efectos de ejercer como órgano rector del Sistema de Garantías de Derechos de la Niñez, se entenderá por:

1) Niño o niña: es toda persona menor de dieciocho años. En caso de duda sobre si una persona es o no menor de dieciocho años, y siempre que vaya en beneficio de sus derechos, se presumirá que lo es.

2) Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez: estará integrado por el conjunto de garantías, de instituciones, normas y políticas destinadas a velar por el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social de los niños y niñas. Formarán parte de este sistema los órganos de la administración del Estado, los Tribunales de Justicia, el Congreso Nacional, el Defensor de la Niñez, las instituciones autónomas del Estado, y las demás entidades públicas y privadas que en el ámbito de sus competencias, deban ejecutar acciones de protección, promoción, prevención, restitución o reparación para el acceso, ejercicio y goce efectivo de los derechos de la niñez.

3) Garantías de los Derechos del Niño: Obligaciones y prohibiciones asumidas por el Estado, respecto de los Derechos reconocidos y exigibles de niños y niñas, para su ejercicio y protección efectiva.

4) Protección Integral: Se entenderá por Protección Integral, el reconocimiento del niño, niña y adolescente como sujeto de derechos y como persona activa en la consecución de su desarrollo pleno, obligándose el Estado a priorizar por su interés superior, garantizando la efectividad de los derechos reconocidos, adoptando las medidas generales, especiales o específicas que sean necesarias, y en lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales adoptando medidas hasta el máximo de los recursos de que disponga, apoyando y apoyándose en las familias, comunidades y sociedad civil organizada para ello.

5) Protección General de derechos: Si un niño o niña es amenazado o limitado en el ejercicio de los derechos garantizados en la ley, por cualquier circunstancia personal, familiar o social, el órgano de protección administrativa en el territorio, de oficio o a petición de parte, debe realizar las actuaciones y adoptará las medidas administrativas establecidas en la ley, para asegurar el ejercicio de sus derechos y su desarrollo pleno. Si la reclamación es recibida por cualquier otro órgano del Estado o de las Municipalidades, corresponderá a estas la adopción de medidas necesarias para asegurar protección en el ámbito de sus competencias. El órgano requerido, previa comprobación de los hechos y de sus fundamentos en conformidad al procedimiento que corresponda con arreglo a la ley, deberá también adoptar las acciones de urgencia que correspondan.

6) Protección Especial de derechos: Respecto de todo niño y niña, niña y adolescente que haya sido privado del ejercicio o goce de derecho, se deben adoptar en su beneficio todas las medidas especiales de protección que sean necesarias para restablecer su goce o ejercicio o evitar su afectación. Asimismo, todo niño y niña que se encuentre privado de la asistencia de su familia o de personas encargadas de su cuidado y protección, tiene derecho a recibir especial protección del Estado.

7) Protección de Urgencia: Serán igualmente objeto de especiales medidas de protección de carácter de urgencia todos los niño y niñas, niñas y adolescentes que presenten condiciones de riesgo inminente para su vida, salud, integridad física o psíquica y quienes sean objetos de actos de discriminación, hostigamientos, acoso, segregación o exclusión. Tanto las medidas de protección especial como las de urgencia son disposiciones provisorias y excepcionales emanadas de las autoridades administrativas o judiciales competentes.

8) Protección en sede administrativa. Todo niño y niña, o adolescente que sufra perturbación, vulneración o amenaza en el ejercicio de sus derechos reconocidos en la ley podrá solicitar la tutela de los mismos ante los órganos de la administración del Estado, de las municipalidades o los demás órganos del Estado que, en virtud de sus competencias o funciones sectoriales, deban garantizar el ejercicio de los derechos del niño y niña o de algunos de ellos en áreas o materias específicas. En cumplimiento de su función de tutela de Derechos Fundamentales, los órganos del Estado adoptarán todas las acciones o medidas necesarias para, dentro de sus competencias, restituir los derechos del niño y niña y asegurar la debida protección del afectado.

9) Autoridad de Protección Administrativa de la Niñez a nivel local: Es el órgano, regulado por ley, de protección administrativa a nivel territorial. Es la

autoridad competente para ejercer la super- vigilancia del cumplimiento de los derechos reconocidos en la ley, en la Convención de los Derechos del Niño y en los demás tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Ejercen la coordinación, evaluación, seguimiento y retroalimentación hacia el conjunto de las políticas, programa y proyectos en materias de infancia en los territorios comprendidos, incluyendo la acción de carácter privado. En tanto autoridad, es la responsable de tomar medidas de protección integral, conforme a lo dispuesto por ley.

10) Participación ciudadana y de los niños y niñas: Es el reconocimiento por parte del Estado de los derechos de las personas de hacer parte activa en las materias relativas a la protección de la niñez y garantía de derechos, en cada uno de los niveles del sistema. En tal sentido, el Estado velará por profundizar la alianza entre las organizaciones de la sociedad civil, organismos gubernamentales, regionales y municipales, en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas dirigidas a niños, niñas y adolescentes. El Ministerio de Desarrollo Social velará especialmente por el cumplimiento de este derecho y dispondrá los instrumentos, mecanismos y procedimientos para asegurar la participación ciudadana y de los niño y niñas, en el funcionamiento de todo el sistema de garantías.”.

6) De la diputada señora Nogueira, según el inciso tercero del artículo 65 de la C.P., y que proponía agregar en la letra a) del artículo 3 bis de la ley N°20.530, incorporado por el número 2) del artículo único del proyecto, a continuación de la palabra “niños”, la expresión “y sus familias”.

7) Del diputado señor Mirosevic, conforme al N°2 del inciso cuarto del artículo 65 de la C.P., cuya finalidad era reemplazar en la letra b) del artículo 3 bis de la ley N°20.530, incorporado por el N°2 del artículo único del proyecto, la oración “informar sobre su ejecución y recomendar las medidas correctivas que resulten pertinentes, según lo dispuesto en la letra a) del artículo 16 bis”, por el siguiente texto: “la que contendrá las medidas, planes y programas de acción específicos que se aplicarán para su ejecución y cumplimiento. Además, deberá informar sobre su ejecución y recomendar las medidas correctivas que resulten pertinentes, según lo dispuesto en la letra a) del artículo 16 bis.”.

8) De la diputada señora Nogueira, conforme al inciso tercero del artículo 65 de la C.P., y que proponía reemplazar en la letra b) del artículo 3 bis de la ley N°20.530, incorporado por el número 2) del artículo único del proyecto, la palabra “Niñez” por la expresión “Niñez y la Familia”.

9) De la diputada señora Nogueira, por la misma causal antes mencionada, y cuyo objetivo era sustituir en la letra c) del artículo 3 bis de la ley N°20.530, incorporado por el número 2) del artículo único del proyecto, la palabra “Niñez” por la expresión “Niñez y la Familia”.

10) De los diputados señores Morales y Sandoval, conforme al N°2 del inciso cuarto del artículo 65 de la CP, que proponía agregar en la letra d) del artículo 3 bis de la ley N°20.530, incorporado por el número 2) del artículo único del proyecto, la siguiente frase final: “y al fortalecimiento de sus familias”.

11) Del diputado señor Farías, según la causal invocada anteriormente, y cuya finalidad era sustituir la letra e) del artículo 3 bis de la ley N°20.530, incorporado por el número 2) del artículo único del proyecto, por la siguiente:

"e) Promover el fortalecimiento de la participación de los niños en todo tipo de ámbitos de su interés, siempre con respeto a sus derechos, considerando su edad y madurez."

12) De los diputados señores Morales y Sandoval, de acuerdo al inciso tercero del artículo 65 de la C.P., que proponía agregar en la letra f) del artículo 3 bis de la ley N°20.530, incorporado por el número 2) del artículo único del proyecto, la siguiente frase final: "y de sus familias".

13) De los mismos señores diputados, conforme al N°2 del inciso cuarto del artículo 65 de la C.P., y cuyo propósito era agregar la siguiente letra en el artículo 3 bis de la ley N°20.530, incorporado por el número 2) del artículo único del proyecto:

"Letra ...) "Impulsar programas y políticas destinadas al fortalecimiento de la familia."

14) De los señores Morales y Sandoval, por la misma causal, y que proponía reemplazar la letra g) del artículo 3 bis de la ley N°20.530, incorporado por el número 2) del artículo único del proyecto, por la siguiente:

"g) Desarrollar estudios e investigaciones, a partir de los cuales se emitirá un informe sobre el estado general de la niñez y la familia, tanto a nivel nacional como regional."

15) De la diputada señora Nogueira, conforme al N°2 del inciso cuarto del artículo 65 de la C.P., y cuya finalidad era incorporar las siguientes letras en el artículo 3 bis de la ley N°20.530, incorporado por el número 2 del artículo único del proyecto:

"Letra ...) Elaborar directrices, orientaciones e instrumentos para procurar garantizar la protección integral de los derechos de la niñez en conformidad con la Constitución y las leyes."

"Letra ...) Elaborar los estándares de funcionamiento para los programas relacionados con la protección especializada de niños."

"Letra...) Elaborar los estándares de acreditación para instituciones que administren los programas referidos a la protección especializada de niños."

16) Del diputado señor Mirosevic, según el N°2 del inciso cuarto del artículo 65 de la C.P., que proponía incorporar la siguiente letra m) en el artículo 8 de la ley N°20.530:

"m) Coordinar, en particular, a nivel regional los Consejos Regionales de la Infancia, instancias de concertación interinstitucional que diseña, coordina, monitorea y evalúa la situación de la niñez y el desarrollo de las políticas públicas respectivas en cada Región del país."

17) De la diputada señora Nogueira, de acuerdo a la causal antes invocada, y cuyo propósito era agregar en el inciso segundo del nuevo artículo 16 bis de la ley N°20.530, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: "Asimismo, también formarán parte el Director Nacional del Servicio de Protección Especializada de Niños y el Director Nacional del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil."

18) Del diputado señor Mirosevic, conforme al N°2 del inciso cuarto del artículo 65 de la C.P., que proponía intercalar el siguiente Título III en la ley N°20.530:

**“TÍTULO III
DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA NIÑEZ Y DEL CONSEJO
NACIONAL DE LOS NIÑOS.**

Artículo 16 ter.- De conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, existirá un Consejo de la Sociedad Civil de la Niñez que será especialmente oído en las materias establecidas en las letras b) y g) del artículo 3° bis de la presente ley.

Asimismo, existirá un Consejo Nacional de los Niños, el que tendrá por objeto representar la opinión de los niños, conforme a la evolución de sus facultades, en la adopción de las decisiones públicas que les afecten directamente.

Los órganos de la administración del Estado destinatarios de las opiniones o peticiones del Consejo de la Sociedad Civil y/o del Consejo Nacional de los Niños, deberán pronunciarse fundadamente respecto de estas en su resolución. Dicho pronunciamiento deberá ser notificado al Consejo respectivo.

Para el funcionamiento del Consejo Nacional de los Niños, un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social fijará las características y requisitos para ser consejero; el procedimiento de designación de los mismos; los deberes y derechos de los consejeros; duración en el cargo; y las demás normas necesarias para su adecuado funcionamiento.

Todos los miembros de los consejos ejercerán sus funciones ad-honorem.”.

19) De los diputados señores Chávez, Farías y Sandoval, por idéntica causal, y cuyo propósito era intercalar el siguiente Título III en la ley N°20.530:

**“TÍTULO III
DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA NIÑEZ Y DEL CONSEJO
NACIONAL DE LOS NIÑOS.**

Artículo 16 TER. De conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, existirá un Consejo de la Sociedad Civil de la Niñez que será especialmente oído en las materias establecidas en las letras b) y g) del artículo 3° bis de la presente ley.

Asimismo, existirá un Consejo Nacional de los Niños, de naturaleza consultivo, al igual que lo establecido en la ley 20.500; el que tendrá por objeto representar la opinión de los niños, conforme a la evolución de sus facultades, en la adopción de las decisiones públicas que les afecten directamente.

Para el funcionamiento del Consejo Nacional de los Niños y su forma de composición, un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social fijará las características y requisitos para ser consejero; el procedimiento de designación

de los mismos; los deberes y derechos de los consejeros; duración en el cargo; y las demás normas necesarias para su adecuado funcionamiento.

Todos los miembros de los consejos ejercerán sus funciones ad-honorem.”.

VIII.- ADICIONES Y ENMIENDAS APROBADAS EN LA DISCUSIÓN PARTICULAR.

Durante la discusión particular, la Comisión le incorporó las siguientes modificaciones al proyecto despachado por el Senado:

Al Artículo Único (que pasa a ser Artículo 1)

Número 1), letra a)

-Ha reemplazado el texto del inciso segundo que se propone intercalar en el artículo 1 de la ley N°20.530, por el siguiente:

“Asimismo, el Ministerio de Desarrollo Social velará por los derechos de los niños con el fin de prevenir su vulneración y de promover y proteger su ejercicio, de acuerdo con el Sistema de Garantías de Derechos de la Niñez y en conformidad con la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes. Además, será el órgano rector de dicho Sistema.”.

Número 2), letra c)

-Ha sustituido la frase “la protección integral de los derechos de los niños” por “la prevención de la vulneración de los derechos de los niños y su protección integral”.

-Ha intercalado, a continuación de la frase “y su Plan de Acción,” la oración “el que deberá contener los programas, planes y acciones que incluirá en su ejecución,”.

Número 2), letra d)

-Ha sustituido la frase “la promoción o protección integral de los derechos de los niños” por la siguiente: “la prevención de la vulneración de los derechos de los niños y a su promoción o protección integral”.

Número 2), letra e)

-Ha eliminado la frase “, respetando el derecho preferente de sus padres de orientación y guía, considerando, además, su edad y madurez”.

Número 2), letra g)

-La ha reemplazado por la siguiente:

“g) Desarrollar estudios e investigaciones sobre la niñez, entre otros. Adicionalmente, elaborar un informe anual sobre el estado general de la niñez a nivel nacional y regional. En dicho informe se deberá realizar, si corresponde,

recomendaciones para avanzar en la implementación efectiva de un sistema de protección integral de los derechos de los niños.”.

Número Nuevo, que pasa a ser 3)

-Ha incorporado el siguiente numeral 3), pasando el actual 3) a ser numeral 4), y así sucesivamente:

“3) Intercálase, a continuación del artículo 3 bis, el siguiente artículo 3 ter:

“Artículo 3 ter.- Un reglamento dictado por el Ministerio de Desarrollo Social y suscrito, además, por los Ministros de Hacienda y de Justicia y Derechos Humanos fijará estándares para los organismos colaboradores y los programas de las líneas de acción contempladas en el numeral 3 del artículo 4 de la ley N°20.032 que determine, sea que dichos programas se ejecuten por los mencionados organismos o directamente por órganos del Estado. Con todo, este reglamento no será aplicable para los programas de reinserción para adolescentes infractores a la ley penal. Para tales efectos, la Subsecretaría de la Niñez será la encargada de proponer los mencionados estándares.

Los estándares podrán determinar la organización, gestión y el funcionamiento administrativo, financiero y técnico de los organismos colaboradores acreditados del numeral 1) del artículo 4 de la ley N°20.032 que ejecuten los programas que se determinen conforme a lo dispuesto en el inciso anterior, y los mecanismos necesarios para su aplicación, evaluación y seguimiento. Los estándares fijados para los programas que correspondan propenderán a incorporar la experiencia y conocimiento adquiridos sobre la materia y a mejorar sostenidamente la calidad de sus intervenciones.”.

Número 8) (que pasa a ser 9), letra c)

-Ha agregado después de la palabra “instrumentos” el vocablo “necesarios”; y suprimido la expresión “procurar”.

Número Nuevo, que pasa a ser 10)

-Ha agregado el siguiente número 10)

“10) Incorpórase el siguiente Título III, nuevo, y el artículo 16 ter que lo compone, a continuación del artículo 16 bis, nuevo:

“TÍTULO III

Del Consejo de la Sociedad Civil de la Niñez y del Consejo Nacional de los Niños

Artículo 16 ter.- De conformidad a lo establecido en la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, existirá un Consejo de la Sociedad Civil de la Niñez que será especialmente oído en las materias establecidas en las letras b) y g) del artículo 3 bis de la presente ley.

Asimismo, existirá un Consejo Nacional de los Niños y Niñas, el que tendrá por objeto recoger la opinión de los niños y asesorar al Ministerio de Desarrollo Social en las materias que les afecten directamente. Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social determinará los requisitos para ser

consejero, el procedimiento de su designación, y las demás normas necesarias para su adecuado funcionamiento.

Los miembros de los consejos señalados en este artículo ejercerán sus funciones ad-honorem.”.”.

Artículo Nuevo

-Ha incorporado el siguiente artículo permanente, que pasa a ser artículo 2:

“Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.379, que Crea el Sistema Intersectorial de Protección Social e institucionaliza el Subsistema de Protección Integral a la infancia “Chile Crece Contigo”:

a) Agrégase en el artículo 9 el siguiente inciso segundo:

“Asimismo, el subsistema podrá acompañar el proceso de desarrollo de los niños y niñas que se encuentren matriculados en los establecimientos educacionales públicos hasta el primer ciclo de Enseñanza Básica, a través de los programas incorporados en la Ley de Presupuestos del Sector Público de cada año.”.

b) Agrégase en el artículo 11, luego de las palabras “señalados en el”, las siguientes: “inciso primero del”.

Al Artículo Primero Transitorio

-Ha sustituido en el párrafo segundo del número 1 el texto: “Toda contratación de personal, ya sea en calidad de planta o a contrata, deberá cumplir con requisitos mínimos de concursabilidad, idoneidad, objetividad, imparcialidad y transparencia, sin perjuicio de los cargos de exclusiva confianza que señale la ley.”, por el siguiente: “La selección de personal, ya sea en calidad de planta o a contrata, se efectuará mediante procedimientos técnicos, imparciales, transparentes e idóneos que aseguren una apreciación objetiva de sus aptitudes y méritos, de conformidad a lo establecido en la ley. Lo anterior es sin perjuicio de los cargos de exclusiva confianza que señala la ley.”.

-Ha intercalado el siguiente número 3), pasando el actual 3) a ser número 4), y así sucesivamente:

“3) Determinar la dotación máxima del personal de la Subsecretaría de la Niñez, a cuyo respecto no regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo.”.

IX.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por los argumentos que dará a conocer el Diputado Informante, la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización recomienda a la Sala aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

20.530: “Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N°

1) Modifícase el artículo 1° en los siguientes términos:

a) Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero y así sucesivamente:

“Asimismo, el Ministerio de Desarrollo Social velará por los derechos de los niños con el fin de prevenir su vulneración y de promover y proteger su ejercicio, de acuerdo con el Sistema de Garantías de Derechos de la Niñez y en conformidad con la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes. Además, será el órgano rector de dicho Sistema.”.

b) Agrégase en el inciso quinto, que ha pasado a ser sexto, después de la palabra “vulnerables”, la siguiente expresión: “, y niños”.

2) Incorpórase el siguiente artículo 3° bis:

“Artículo 3° bis.- El Ministerio velará por los derechos de los niños, para cuyo efecto tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Asesorar al Presidente de la República en las materias relativas a la promoción y protección integral de los derechos de los niños.

b) Proponer al Presidente de la República la Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción, informar sobre su ejecución y recomendar las medidas correctivas que resulten pertinentes, según lo dispuesto en la letra a) del artículo 16 bis.

c) Administrar, coordinar y supervisar los sistemas o subsistemas de gestión intersectorial que tengan por objetivo procurar la prevención de la vulneración de los derechos de los niños y su protección integral, en especial, la ejecución o la coordinación de acciones, prestaciones o servicios especializados orientados a resguardar los derechos de los niños y de las acciones de apoyo destinadas a los niños, a sus familias y a quienes componen su hogar, definidas en la Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción, el que deberá contener los programas, planes y acciones que incluirá en su ejecución, sin perjuicio de las competencias que tengan otros organismos públicos.

d) Impulsar acciones de difusión, capacitación o sensibilización destinadas a la prevención de la vulneración de los derechos de los niños y a su promoción o protección integral.

e) Promover el fortalecimiento de la participación de los niños en todo tipo de ámbitos de su interés.

f) Colaborar en las funciones señaladas en las letras e); s), párrafo primero; t), y w) del artículo 3° a fin de incorporar las adaptaciones necesarias para la medición y seguimiento de las condiciones de vida de los niños.

g) Desarrollar estudios e investigaciones sobre la niñez, entre otros. Adicionalmente, elaborar un informe anual sobre el estado general de la niñez a nivel nacional y regional. En dicho informe se deberá realizar, si corresponde,

recomendaciones para avanzar en la implementación efectiva de un sistema de protección integral de los derechos de los niños.

h) Colaborar con el Ministerio de Relaciones Exteriores, dentro del ámbito o esfera de sus competencias respectivas, en la elaboración de los informes vinculados a los derechos de los niños y sus familias, que el Estado de Chile deba presentar a los órganos y comités especializados de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos, en especial, al Comité de los Derechos del Niño.”.

3) Intercálase el siguiente artículo 3 ter:

“Artículo 3 ter.- Un reglamento dictado por el Ministerio de Desarrollo Social y suscrito, además, por los Ministros de Hacienda y de Justicia y Derechos Humanos fijará estándares para los organismos colaboradores y los programas de las líneas de acción contempladas en el numeral 3 del artículo 4 de la ley N°20.032 que determine, sea que dichos programas se ejecuten por los mencionados organismos o directamente por órganos del Estado. Con todo, este reglamento no será aplicable para los programas de reinserción para adolescentes infractores a la ley penal. Para tales efectos, la Subsecretaría de la Niñez será la encargada de proponer los mencionados estándares.

Los estándares podrán determinar la organización, gestión y el funcionamiento administrativo, financiero y técnico de los organismos colaboradores acreditados del numeral 1) del artículo 4 de la ley N°20.032 que ejecuten los programas que se determinen conforme a lo dispuesto en el inciso anterior, y los mecanismos necesarios para su aplicación, evaluación y seguimiento. Los estándares fijados para los programas que correspondan propenderán a incorporar la experiencia y conocimiento adquiridos sobre la materia y a mejorar sostenidamente la calidad de sus intervenciones.”.

4) Intercálase, en el inciso primero del artículo 4°, la siguiente letra d), nueva, pasando el actual literal d) a ser e):

“d) La Subsecretaría de la Niñez.”.

5) Agrégase, en el inciso primero del artículo 6°, a continuación de la expresión “letras ñ),”, la siguiente frase: “a excepción del Subsistema de Protección Integral de la Infancia “Chile Crece Contigo”, establecido en el Título II de la ley N° 20.379,”.

6) Incorpórase el siguiente artículo 6° bis:

“Artículo 6° bis.- La Subsecretaría de la Niñez estará a cargo del Subsecretario de la Niñez, quien será su jefe superior. En particular, le corresponderá colaborar con el Ministro en el ejercicio de las funciones contenidas en las letras a) y ñ), especialmente en lo relacionado con el Subsistema de Protección Integral de la Infancia “Chile Crece Contigo”, y en las letras e), t), u) y w), todas del artículo 3°, sólo en las materias vinculadas a la niñez. Le corresponderá, además, colaborar con el Ministro en el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 3° bis.”.

7) Sustitúyese el artículo 7°, por el que sigue:

“Artículo 7°.- El Ministro de Desarrollo Social será subrogado, en primer orden, por el Subsecretario de Evaluación Social. En caso de ausencia o impedimento de éste, el Ministro será subrogado por el Subsecretario de Servicios

Sociales. En caso de ausencia o impedimento del Subsecretario de Servicios Sociales, subrogará al Ministro de Desarrollo Social el Subsecretario de la Niñez.

Sin embargo, en caso de ausencia o impedimento del Ministro de Desarrollo Social para presidir el Comité Interministerial de Desarrollo Social de la Niñez en los casos del artículo 16 bis, lo subrogará el Subsecretario de la Niñez.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República para nombrar como subrogante a otro Secretario de Estado.”.

8) Agrégase, en el inciso segundo del artículo 8º, la siguiente letra l):

“l) Colaborar con la Subsecretaría de la Niñez en la coordinación de la implementación a nivel regional de la Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción, del Subsistema de Protección Integral de la Infancia “Chile Crece Contigo”, creado por la ley N° 20.379, y en las demás funciones que le corresponden conforme con la presente ley.”.

9) Incorpórase el siguiente artículo 16 bis:

“Artículo 16 bis.- El Comité Interministerial de Desarrollo Social pasará a denominarse “Comité Interministerial de Desarrollo Social de la Niñez” cuando le corresponda conocer de las materias establecidas en el artículo 1º, relacionadas con los derechos de los niños, y en el artículo 3º bis. Sin perjuicio de las atribuciones que de conformidad a esta ley le correspondan, el Comité tendrá las siguientes funciones:

a) Aprobar la propuesta de Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción, y sus actualizaciones, presentadas por la Subsecretaría de la Niñez.

b) Acordar mecanismos de coordinación y articulación de las acciones de los órganos de la Administración del Estado, en sus diferentes niveles, en materia de infancia, velando por su pertinencia e integridad de acuerdo a la Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción.

c) Aprobar las directrices, orientaciones e instrumentos necesarios para garantizar la protección integral de los derechos de la niñez en conformidad con la Constitución y las leyes.

d) Conocer los informes anuales elaborados por la Subsecretaría de la Niñez sobre el estado general de la niñez a nivel nacional y regional.

El Comité Interministerial de Desarrollo Social, para efectos de constituirse en Comité Interministerial de Desarrollo Social de la Niñez, se conformará por los Ministros señalados en el artículo 12 de la presente ley, incorporándose, además, los Ministros de Justicia y Derechos Humanos y del Deporte.

El Comité así constituido requerirá un quórum de cinco miembros para sesionar. Los acuerdos serán vinculantes y se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto del ministro presidente, o de quien lo reemplace.”.

10) Incorpórase el siguiente Título III, nuevo, y el artículo 16 ter que lo compone:

“TÍTULO III

Del Consejo de la Sociedad Civil de la Niñez y del Consejo Nacional de los Niños

Artículo 16 ter.- De conformidad a lo establecido en la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, existirá un Consejo de la Sociedad Civil de la Niñez que será especialmente oído en las materias establecidas en las letras b) y g) del artículo 3 bis de la presente ley.

Asimismo, existirá un Consejo Nacional de los Niños y Niñas, el que tendrá por objeto recoger la opinión de los niños y asesorar al Ministerio de Desarrollo Social en las materias que les afecten directamente. Un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social determinará los requisitos para ser consejero, el procedimiento de su designación, y las demás normas necesarias para su adecuado funcionamiento.

Los miembros de los consejos señalados en este artículo ejercerán sus funciones ad-honorem.”.

Artículo 2.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.379, que Crea el Sistema Intersectorial de Protección Social e institucionaliza el Subsistema de Protección Integral a la Infancia “Chile Crece Contigo”:

a) Agrégase en el artículo 9 el siguiente inciso segundo:

“Asimismo, el subsistema podrá acompañar el proceso de desarrollo de los niños y niñas que se encuentren matriculados en los establecimientos educacionales públicos hasta el primer ciclo de Enseñanza Básica, a través de los programas incorporados en la Ley de Presupuestos del Sector Público de cada año.”.

b) Agrégase en el artículo 11, luego de las palabras “señalados en el”, las siguientes: “inciso primero del”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la publicación de esta ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por medio del Ministerio de Desarrollo Social y suscritos, además, por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1) Fijar las plantas de personal de la Subsecretaría de la Niñez y dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de ésta. En especial, podrá determinar los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; el número de cargos para cada grado y planta; los requisitos específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza, de carrera y aquéllos para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 2004 y publicado el año 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Asimismo, se determinarán las normas necesarias para la aplicación de la asignación de modernización de la ley N° 19.553, en su aplicación transitoria. Además, se establecerán las disposiciones para el encasillamiento en las plantas, el cual podrá incluir a los funcionarios que se traspasen desde las Subsecretarías de Servicios Sociales y de Evaluación Social. La selección de personal, ya sea en calidad de planta o a contrata, se efectuará mediante procedimientos técnicos, imparciales, transparentes e idóneos que aseguren una apreciación objetiva de sus aptitudes y méritos, de conformidad a lo establecido en la ley. Lo anterior es sin perjuicio de los cargos de exclusiva confianza que señala la ley.

2) Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de los funcionarios titulares de planta y a contrata desde las Subsecretarías de Servicios Sociales y de Evaluación Social a la Subsecretaría de la Niñez. Además, determinará la forma en que se realizará el traspaso y el número de funcionarios que serán traspasados por estamento y calidad jurídica, pudiendo establecer el plazo en que se llevará a cabo este proceso.

La individualización del personal traspasado se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Desarrollo Social.

A contar de la fecha del traspaso se suprimirán, por el solo ministerio de la ley, en las plantas del personal de las Subsecretarías de Servicios Sociales y de Evaluación Social, según corresponda, los cargos de planta que se traspasen. Desde esa misma data se rebajará la dotación máxima de personal de las Subsecretarías antes señaladas, en el mismo número de cargos que se traspasen a la Subsecretaría de la Niñez.

Además, a partir de la fecha indicada en el párrafo anterior se traspasarán desde las Subsecretarías de Servicios Sociales y de Evaluación Social, los recursos presupuestarios liberados por el traspaso del personal señalado en los párrafos anteriores.

3) Determinar la dotación máxima del personal de la Subsecretaría de la Niñez, a cuyo respecto no regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo.

4) Determinar la o las fechas para la entrada en vigencia de las plantas que fije, del traspaso y del encasillamiento que se practique, y de la iniciación de actividades de la Subsecretaría de la Niñez.

5) Los requisitos para el desempeño de los cargos que se establezcan en el ejercicio de esta facultad no serán exigibles a los funcionarios que sean traspasados a la Subsecretaría de la Niñez, para efectos del encasillamiento respecto de los funcionarios titulares y a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley. Asimismo, a los funcionarios a contrata en servicio a la fecha de entrada en vigencia del o de los respectivos decretos con fuerza de ley, y a aquéllos cuyos contratos se prorroguen en las mismas condiciones, no les serán exigibles los requisitos que se establezcan en los decretos con fuerza de ley correspondientes.

6) El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones, ni modificación de derechos previsionales del personal traspasado. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se aplicará el reajuste general antes indicado.

c) Los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

7) Además, podrá traspasar, en lo que corresponda, los bienes que determine desde las Subsecretarías de Servicios Sociales y de Evaluación Social para que sean destinados a la Subsecretaría de la Niñez.

8) Dictar las normas necesarias para el adecuado traspaso del Subsistema de Protección Integral de la Infancia "Chile Crece Contigo", del Sistema Intersectorial de Protección Social establecido en la ley N° 20.379, a la Subsecretaría de la Niñez, en especial, establecerá la o las fechas de entrada en vigencia de dicho traspaso y todas aquellas necesarias para efectos administrativos, financieros y presupuestarios del mismo.

Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que derive del ejercicio de la facultad del artículo primero transitorio de la presente ley, considerando su efecto año completo, no podrá exceder la cantidad de \$ 1.062 millones.

Artículo tercero.- En tanto no se constituya el Servicio de Bienestar de la Subsecretaría de la Niñez, todos sus funcionarios podrán afiliarse o continuar afiliados al del Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo cuarto.- El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto de la Subsecretaría de la Niñez necesario para que cumpla sus funciones, pudiendo, al efecto, crear, suprimir o modificar los capítulos, programas, asignaciones, ítems y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Artículo quinto.- El mayor gasto fiscal que irroque la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Desarrollo Social y, en lo que faltare, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar los fondos con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público.”.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones celebradas los días 8 de agosto; 12 de septiembre; 3, 17 y 24 de octubre; y 7 de noviembre de 2017; con la asistencia de los diputados señores Sergio Aguiló, Claudio Arriagada, Germán Becker, Bernardo Berger, Marcelo Chávez (Presidente), Ramón Farías, Rodrigo González, Vlado Mirosevic, Celso Morales, Sergio Ojeda y David Sandoval.

También concurrieron los diputados señores Diego Paulsen y Jorge Rathgeb, en reemplazo de los señores Bernardo Berger y Germán Becker, respectivamente.

Sala de la Comisión, a 20 de noviembre de 2017.

JUAN CARLOS HERRERA INFANTE
Abogado Secretario de la Comisión